

AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN ECOLÓGICA

ÍNDICE

- ➔ Legislación
 - ➔ Estado
 - ➔ País Vasco
 - ➔ Comunidades Autónomas
 - ➔ Unión Europea
- ➔ Documentación
- ➔ Enlaces de Interés
- ➔ Bibliografía





LEGISLACIÓN

ESTADO

[Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre](#), sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (texto actualizado). Modificado por:

- [Real Decreto 506/2001, de 11 de mayo](#), y
- [Real Decreto 1614/2005, de 30 de diciembre](#).

[Orden de 14 de marzo de 1995](#), por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 1852/1993, de 22.10, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, y se establecen las funciones y composición de la Comisión Reguladora de la Agricultura Ecológica.

PAÍS VASCO

[Decreto 229/1996, de 24 de septiembre](#), por el que se regula en la Comunidad Autónoma del País Vasco la producción agraria ecológica, su elaboración y comercialización, y se crea el Consejo Vasco de la Producción Agraria Ecológica.

[Ley 6/2003, de 22 de diciembre](#), de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias.

[Ley 5/2004, de 7 de mayo](#), de Ordenación Vitivinícola.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

[Ley 1/2003, de 10 de abril](#), de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

[Decreto 166/2003, de 17 de junio](#), sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.

[Decreto 359/2003, de 22 de diciembre](#), por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

ARAGÓN

[Orden de 20 de abril de 1995](#), por la que se crea el Comité Aragonés de Agricultura Ecológica y se regulan sus funciones y composición.

BALEARES

[Decreto 153/2000, de 15 de diciembre](#), por el que se crea el Consejo Balear de las Producción Agraria Ecológica.



CANARIAS

[Orden de 25 de abril de 1996](#), sobre protección y control de las indicaciones de producción agraria ecológica.

[Orden de 30 de noviembre de 1998](#), por la que se regulan los Registros de operadores y el establecimiento de las normas de producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

CANTABRIA

[Decreto 102/1996, de 7 de octubre](#), por el que se regula la producción agraria ecológica y se crea el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria.

[Decreto 4/1998, de 23 de enero](#), por el que se modifica el Decreto 102/1996, de 7 de octubre, por el que se regula la producción agrícola ecológica y se crea el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de Cantabria.

CASTILLA Y LEÓN

[Orden de 12 de noviembre de 1996](#), por la que se establece el Reglamento sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y se crea el Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León.

CATALUÑA

[Ley 15/2000, de 29 de diciembre](#), de Medidas Fiscales y Administrativas (Arts 19-21, Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica).

[Decreto 180/2001, de 26 de junio](#), de regulación de la composición y las funciones del Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica.

[Decreto 269/2001, de 9 de octubre](#), por el que se modifica el Decreto 180/2001, de 26 de junio, de regulación de la composición y las funciones del Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica.

[Orden de 11 de octubre de 2001](#), por la cual se aprueba el Reglamento de régimen interior del Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica.

EXTREMADURA

[Ley 6/1992, de 26 de noviembre](#), de fomento de la agricultura ecológica, natural y extensiva en Extremadura.

[Decreto 61/2003, de 8 de mayo](#), por el que se establece el régimen de producción agraria ecológica y se regula el Comité Extremeño de la Producción Agraria Ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



GALICIA

[Orden de 7 de mayo de 1997](#), por la que se regula la producción agrícola ecológica y su indicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia y se crea el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia.

[Orden de 21 de agosto de 1997](#), por la que se aprueba el logotipo, la contraetiqueta y el precinto identificativos de la producción agrícola ecológica de Galicia.

MADRID

[Orden 3628/1996, de 20 de mayo](#), por la que se crea el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid y se regulan sus funciones y composición.

[Resolución de 3 octubre 1997](#), por la que se aprueba el Reglamento de régimen interno del Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid.

NAVARRA

[Decreto Foral 617/1999, de 20 de diciembre](#), por el que se aprueba el Reglamento sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

[Decreto Foral 212/2000, de 12 de junio](#), por el que se modifica puntualmente el Reglamento sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

RIOJA

[Decreto 56/2000, de 17 de noviembre](#), sobre producción agrícola ecológica e indicación de la misma en los productos agrarios y alimentarios y se crea el Consejo de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja.

VALENCIA

[Orden de 13 de junio de 1994](#), por la que se aprueba el Reglamento sobre Producción Agrícola Ecológica y la indicación en los productos agrarios y alimentarios, y se crea el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad Valenciana.

[Orden de 19 de octubre de 1994](#), por la que se modifica el Reglamento sobre Producción Agrícola Ecológica.



UNIÓN EUROPEA

[Reglamento \(CEE\) 2092/1991 del Consejo, de 24 de junio](#), sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (**Texto consolidado**).

[Reglamento \(CE\) 1804/1999 del Consejo, de 19 de julio](#), por el que se completa, para incluir las producciones animales, el Reglamento (CEE) n° 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

DOCUMENTACIÓN

[Agricultura Ecológica](#) Centro Rural de Información Europea (Valencia)

[Manual de la agricultura ecológica](#)

- [Fundamentos de la Agricultura Ecológica](#)
- [Normas de la producción Agricultura Ecológica](#)
- [Garantías de control Agricultura Ecológica](#)
- [Normas de producción en Ganadería](#)
- [Garantías de control Ganadería Ecológica](#)

Gobierno Vasco

- [Agricultura ecológica](#)

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

- [La agricultura ecológica en España](#)
- [Plan estratégico para la producción ecológica \(2004-2006\)](#)
- [Estadísticas 2005](#)
- [Hechos y cifras](#)
- [Jornadas de reflexión y debate](#) sobre la agricultura ecológica en España (mayo 2005)

Unión Europea

- [La agricultura ecológica. Guía sobre la normativa comunitaria](#) (2001)
- [La Agricultura ecológica](#) en la política agraria comunitaria
- [Propuesta de Reglamento](#) del Consejo sobre producción y etiquetado de productos ecológicos (21.12.2005)

ENLACES DE INTERÉS

- [Ekonekazaritza](#) Federación de Agricultura Ecológica de Euskadi
- [SEAE](#). Sociedad Española de Agricultura Ecológica
- [Agrocomed](#) Red Catalana de Agricultura Ecológica
- [IFOAM](#) International Federation of Organic Agriculture Movements
- [ISO FAR](#) International Society of Organic Agriculture Research
- [ECOCERT](#) Organismo internacional de control y certificación de la producción ecológica.
- [FAO](#) Agricultura ecológica

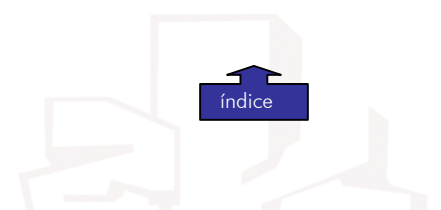
CCAA [Consejos reguladores](#)



- [Comité Andaluz de Agricultura Ecológica](#)
- [Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de Canarias](#)
- [Organismo de Control de la "Agricultura Ecológica" en Castilla-La Mancha](#)
- [Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León](#)
- [Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica](#)
- [Consejo Regulador Agroalimentario Ecológico de Extremadura](#)
- [Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia](#)
- [Comité de Agricultura Ecológica de Madrid](#)
- [Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia](#)
- [Comité de Agricultura Ecológica de La Rioja](#)
- [Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad Valenciana](#)

[Autoridades y organismos de control de agricultura ecológica en España](#)

BIBLIOGRAFÍA





MONOGRAFÍAS

Agricultura biológica : manual de estudio / [autor, Equipo IFES, Instituto de Formación y Estudios Sociales ; con la colaboración de Luis Alfonso Fernández Martínez]. Madrid : Formación 2020, [2002]

Agricultura ecológica / [realización técnica, Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación]. Madrid : Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, [2004]

La agricultura ecológica : guía sobre la normativa comunitaria / Comisión Europea, Dirección General de Agricultura. Luxemburgo : Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2001

Agricultura ecológica : reglas para la certificación de productos y sistemas ... Pamplona-Iruña : Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Navarra = Nafarroako Nekazal Produkzio Ekologikoaren Kontseilua, 1999

Agricultura ecológica y alimentación : análisis y funcionamiento de la cadena comercial de productos ecológicos / Julián Briz, coordinador. Madrid : Fundación Alfonso Martín Escudero, 2004

Agricultura ecológica y conservación del medio ambiente. [León] : Adesper, [2005]

Agricultura y ecología / Carmen Gómez Gómez, Julio Pérez Serrano (editores). [Cádiz] : Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz ; [Huelva] : Fundación Caja Rural del Sur, [2004]

Agroecología y agricultura ecológica : situación actual y perspectivas : Bullas (Murcia), 21, 23 y 28 de febrero de 2003, 1, 2 y 7 de marzo de 2003 / [coordinador, José María Egea Fernández]. Bullas (Murcia) : Integral, [2003]

ALMAU NAVARRO, José Javier

Agricultura ecológica / José Javier, Almau Navarro. Zaragoza : Master Distancia, [2001]

APARICIO GRAU, Jaime

La agricultura ecológica : una apuesta por la calidad de los alimentos respetando el medio ambiente / Jaime Aparicio Grau

En: Congreso Nacional de Derecho Agrario (9º. 2001. Logroño). Régimen jurídico de la seguridad y calidad de la producción agraria : IX Congreso nacional de derecho agrario : Logroño, 8 y 9 de octubre de 2001 / coordinación, Pedro de Pablo Contreras, Angel Sánchez Hernández. Logroño : Gobierno de La Rioja, Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, [2002]. P. 153-161





BELLAPART VILÁ, Carlos

Nueva agricultura biológica en equilibrio con la agricultura química / Carlos Bellapart Vilá ; con la colaboración de Ana María Lajusticia, Olegario Burés. Madrid : Mundi-Prensa, 1996

BERNAL CUENCA, Estrella

Análisis económico de la agricultura ecológica / Estrella Bernal Cuenca
En: Industria como naturaleza : hacia la producción limpia / Estefanía Blount ... [et al.] (coords.). Madrid : Los Libros de la Catarata, [2003]. P. 175-212

BOVÉ, José

El mundo no es una mercancía : los agricultores contra la comida basura / José Bové, François Dufour ; conversaciones con Gilles Luneau. Barcelona : Icaria, 2001
504 BOV mun

BUENO, Mariano (1958-)

El huerto familiar ecológico : la gran guía práctica del cultivo natural / Mariano Bueno. 4ª ed. Barcelona : RBA, 2004

Qué son los alimentos ecológicos : ¿seguridad alimentaria o alimentación saludable?, la importancia de la elección del consumidor, dónde conseguir alimentos sanos y ecológicos / Mariano Bueno. Barcelona : RBA, 2003

CAMPO TEJEDOR, Alberto del

Agricultores y ganaderos ecológicos en Andalucía / Alberto Campo Tejedor. Sevilla : Junta de Andalucía, Dirección General de Investigación y formación Agraria, [2000]

Seis años de agricultura y ganadería ecológica en Andalucía : crónica de la consolidación del modelo productivo ecológico / Alberto del Campo Tejedor. Sevilla : Comité Andaluz de Agricultura Ecológica, 2000

CANTO, María Teresa

Ordenación ambiental de la agricultura : (ayudas ecocondicionadas y técnicas de mercado) / Mª Teresa Canto. Valencia : Tirant lo Blanch, 2005

CARMONA MARTÍNEZ, María Mercedes

Modelos de difusión de innovaciones : aplicación a la agricultura ecológica en España / María Mercedes Carmona Martínez
En: Anales de economía aplicada, 2003

COLOM GORGUES, Antonio

La agricultura ecológica en España : siguiendo el reto de una alternativa saludable y de seguridad alimentaria / Antonio Colom Gorgues, Enrique Sáez Olivito
En: Coloquio Hispano-Portugués de Estudios Rurales (4º. 2001. Santiago de Compostela). La multifuncionalidad de los espacios rurales de la Península Ibérica [Recurso electrónico] / IV Coloquio Hispano-Portugués de Estudios Rurales, Santiago de



Compostela, 7-8 de junio de 2001 ; organizan, Asociación Española de Economía Agraria, Sociedad Portuguesa de Estudos Rurais, IDEGA ; [Edelmiro López Iglesias, Ana I. García Arias, M. Carmen Lorenzo Díaz (eds.)]. [Santiago de Compostela : Instituto Universitario de Estudios e Desenvolvemento de Galicia, 2002]

CONGRESO INTERNACIONAL AGRICULTURA BIOLÓGICA Y OTRAS ALTERNATIVAS EN EL MEDIO RURAL (2º. 1990. Madrid)

Ponencias del II Congreso Internacional Agricultura Biológica y Otras Alternativas en el Medio Rural / [organizado por Asociación Vida Sana]. Madrid : Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, [1991]

Conocimientos, técnicas y productos para la agricultura y la ganadería ecológica / coordinadores de la presente edición, Juana Labrador Moreno, José Luis Porcuna, José Luis Reyes Pablos ; autores, Itziar Aguirre ... [et al.] ; agradecimientos, Ignacio Amián ... [et al.]. - [Badajoz (Pza. de la Soledad, 9, 06001 Badajoz)] : J. Labrador, [2004]

CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

[Reglamento sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios]

Agricultura ecológica : (normativa y reglamentación). [Murcia] : Joxman, [2003]

DAVILA ZURITA, Manuel María

Las prácticas agrícolas y el medio ambiente / Manuel María Dávila Zurita. Madrid : Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, [1991]

DELGADO MURIEL, María Teresa

Agricultura ecológica / [María Teresa Delgado Muriel, Inés Aranda Cerezo]. [Jaén] : Joxman, [2004]

DOMÍNGUEZ JIMENO, María Rosario

La agricultura ecológica : salud para todos : hacia la sostenibilidad social y ambiental / M^a Rosario Domínguez Jimeno, José Luis Yustos Gutiérrez. [Segovia] : Caja Segovia, Obra Social y Cultural, [2005]

ESPAÑA. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Agricultura ecológica : (legislación). [Murcia] : Joxman, [2003]

FLÓREZ SERRANO, Javier

Agricultura ecológica: manual y guía didáctica / Javier Flórez Serrano. León : IRMA, [2003]

FUKUOKA, Masanobu

La revolució d'un bri de palla : una introducció a l'agricultura natural / Masanobu Fukuoka. [Palma de Mallorca] : Servei de Publicacions i Intercanvi Científic de la Universitat de les Illes Balears, 1999



La senda natural del cultivo : teoría y práctica de una filosofía verde / Masanobu Fukuoka ; versión española por Antonio Núñez Cachaza, Manuel Núñez de Murga, Javier Núñez de Murga. Valencia : Terapión, 1995

Fundamentos de agricultura ecológica : realidad actual y perspectivas / coordinadores, Jorge de las Heras, Concepción Fabeiro, Ramón Meco. Cuenca : Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2003

GARCÍA LÓPEZ, Alejandro

Curso básico de agroecología : horticultura ecológica / [autor, Alejandro García López]. [Villamartín (Cádiz)] : Mancomunidad de Municipios de Sierra de Cádiz : Proyecto Equal-Adaptagro, 2004

GARCÍA OLMEDO, Francisco

La agricultura española ante los retos de la biotecnología / Francisco García Olmedo, Gonzalo Sanz-Magallón, Enrique Marín Palma ; prólogo de Pedro Barato. Madrid : Instituto de Estudios Económicos, [2001]

GARRIDO FERNÁNDEZ, Fernando E.

La cuestión ambiental en la agricultura : actores sociales y política agroambiental en España / Fernando E. Garrido Fernández. [Málaga] : Analistas Económicos de Andalucía, [2000]

GUERRERO ALARCÓN, Luis (1960-)

Manual para hacer agricultura ecológica / Luis Guerrero Alarcón. Almería : Caja Rural de Almería, [2001]

GUIBERTEAU CABANILLAS, Antonio

Técnicas de cultivo en agricultura ecológica / Antonio Guiberteau Cabanillas, Juana Labrador Moreno. Madrid : Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, [1992]

HALWEIL, Brian

Una agricultura en interés de todos / Brian Halweil

En: La Situación del mundo 2002 : informe anual del Worldwatch Institute sobre progreso hacia una sociedad sostenible / prólogo de Kofi A. Annan ; Christopher Flavin...[et al.] ; editora, Linda Starke ; [traducción, Monika Kielmannsegger y Rubén García]. Barcelona : Icaria, 2002. P. 103-140

Introducció a l'agricultura ecològica. - Manresa : Amics de l'Escola Agrària de Manresa, 1999

JORNADAS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA (1ª. 1993. Valencia)

Documentación / Primerasas [sic] Jornadas de Agricultura Ecológica ; organizadas por A.D.A.E. del 25 de octubre al 5 de noviembre de 1993, con la colaboración de la Escuela Universitaria de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Valencia y el Proyecto Petra de la Comunidad Económica Europea. Valencia : Universidad Politécnica, Servicio de Publicaciones, [1994]





JORNADAS SOBRE AGRICULTURA ECO-COMPATIBLE (1ª. 1991. Badajoz)

Ponencias de las I Jornadas sobre Agricultura Eco-Compatibile : Badajoz, 30 de septiembre al 4 de octubre, 1991. [Mérida : Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias], [1992]

KOEPEF, Herbert H.

¿Qué es la agricultura biodinámica? / Herbert Koepf ; [traducción del inglés, Francesc Fígols Giné]. Madrid : Rudolf Steiner, [2001]

LABRADOR MORENO, Juana

La agricultura ecológica / Juana Labrador Moreno, Antonio Guiberteau Cabanillas. Madrid : Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio de Extensión Agraria, [1991]

Manejo y diseño de sistemas agrícolas sustentables / Juana Labrador Moreno, Miguel Angel Altieri. Madrid : Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, [1995]

LAMPKIN, Nicolas

Agricultura ecológica / Nicolas Lampkin ; [traducción, Asunción Molina]. Madrid : Mundi-Prensa, 1998

LEGASA LABURU, Ángel María

Certificación y comercialización de productos de agricultura ecológica (AE) / Ángel Mª Legasa Laburu. Pamplona : Asociación Bio Lur Navarra, 1993

La protección vegetal en la agricultura ecológica / Ángel Mª Legasa. Pamplona : Asociación Bio Lur Navarra, 1993

LÓPEZ GARCÍA, Daniel

Con la comida no se juega : alternativas autogestionarias a la globalización capitalista desde la agroecología y el consumo / Daniel López García, José Ángel López López ; prólogo de Ramón Fernández Durán. Madrid : Traficantes de Sueños, [2003]

LÓPEZ GARCÍA, Rosa María

Producción y consumo en agricultura ecológica : una aproximación desde la perspectiva de género / Rosa María López García

En: Coloquio Hispano-Portugués de Estudios Rurales (4º. 2001. Santiago de Compostela). La multifuncionalidad de los espacios rurales de la Península Ibérica [Recurso electrónico] / IV Coloquio Hispano-Portugués de Estudios Rurales, Santiago de Compostela, 7-8 de junio de 2001 ; organizan, Asociación Española de Economía Agraria, Sociedad Portuguesa de Estudos Rurais, IDEGA ; [Edelmiro López Iglesias, Ana I. García Arias, M. Carmen Lorenzo Díaz (eds.)]. [Santiago de Compostela : Instituto Universitario de Estudios e Desenvolvimento de Galicia, 2002]





LÓPEZ ONTIVEROS, Antonio

Agricultura ecológica, medio ambiente y desarrollo rural / Antonio López Ontiveros, José Ruiz Moya

En: Coloquio de Geografía Rural (7º. 1994. Córdoba). Actas del VII Coloquio de Geografía Rural : (comunicaciones). Córdoba : Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1994. P. 208-215

Manual de agricultura y ganadería ecológica / Juana Labrador, José Luis Porcuna, Antonio Bello (editores) ; [autores, Jaime Albert ... et al.]. Madrid : Eumedia : Mundi-Prensa, 2002

MINETTI, Ana Clara

Marketing de alimentos ecológicos / Ana Clara Minetti. Madrid : Pirámide, [2002]

NARANJO RAMÍREZ, José

La agroecología postproductivista andaluza / José Naranjo Ramírez, Martín Torres Márquez

En: Coloquio de Geografía Rural (9º. 1998. Vitoria). Comunicaciones / IX Coloquio de Geografía Rural. [Bilbao] : Departamento de Geografía, Prehistoria y Arqueología, Universidad del País Vasco, [1998]. P. 147-154

NARBONA RUIZ, Cristina

Agricultura y medio ambiente / Cristina Narbona ; prólogo de Eduardo Punset. Barcelona : Galaxia Gutenberg : Círculo de Lectores, 1999

Plan andaluz de la agricultura ecológica. [Sevilla] : Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura y Pesca, [2003]

Ponencias del Seminario Agricultura Biológica en los Países Mediterráneos / [organizado por Asociación Vida Sana]. Madrid : Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, [1995]

POWERS, Laura E.

Principios ecológicos en agricultura / Laura E. Powers, Robert McSorley. Madrid : Paraninfo, [2001]

La práctica de la agricultura y ganadería ecológicas. Sevilla : Comité Andaluz de Agricultura Ecológica, 2001

Principales productos utilizados en agricultura ecológica : propiedades y formas de empleo. Burlada : Asociación Bio Lur Navarra, 1999

Principios de agricultura ecológica / Sergio Hernández Bello ... [et al.]. [S.l. : s.n., 2002] (Los Majuelos-La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) : Gráf. Los Majuelos)

Procesado y producción de alimentos ecológicos / editores, Simon Wright y Diane McCrea ; traducido por Silvia Ruiz Sáez. Zaragoza : Acribia, [2002]





SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGRICULTURA ECOLÓGICA. Jornadas Técnicas (5ª. 2003. Murcia)

Recursos genéticos y semillas en agricultura ecológica / V Jornadas Técnicas de la Sociedad Española de Agricultura Ecológica (SEAE) ;[coordina, Juan Antonio Mora Gonzalo]. [Murcia] : Consejería de Agricultura y Agua, [2004]

REGALADO JUÁREZ, Antonio J.

Agricultura ecológica / Antonio J. Regalado Juárez. [Zamora] : Diputación de Zamora, [Servicio Agropecuario, 2003]

RIECHMANN, Jorge (1962-)

Agricultura ecológica y rendimientos agrícolas: aportación a un debate inconcluso / Jorge Riechmann. Madrid : Fundación 1º de Mayo, [2000]

La ecologización de la agricultura y el problema del empleo / Jorge Riechmann. Madrid : Fundación 1º de Mayo, [2000]

RUIZ MOYA, José

Nueva agricultura y agricultura tradicional : la agricultura ecológica en Andalucía / José Ruiz Moya

En: Miscelánea geográfica en homenaje al profesor Luis Gil Varón. Córdoba : Servicio de Publicaciones, Universidad, 1994. P. 253-269

Observaciones sobre la agricultura ecológica : situación actual y perspectivas en España y Andalucía / José Ruiz Moya

En: Coloquio de Geografía Rural (7º. 1994. Córdoba). Actas del VII Coloquio de Geografía Rural : (comunicaciones). Córdoba : Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1994. P. 290-297

SEVILLA GUZMÁN, Eduardo

La agroecología como marco teórico para el desarrollo rural / Eduardo Sevilla Guzmán

En: Jornadas sobre el Paisaje (7ª. 1994. Segovia). Paisaje y desarrollo integral en áreas de montaña / VII Jornadas sobre el Paisaje, Segovia, 17-21 de octubre de 1994. [Madrid] : Centro de Publicaciones del Ministerio de Medio Ambiente, 1997. P. 135-150

Sobre la agroecología : algunas reflexiones en torno a la agricultura familiar en España / Eduardo Sevilla Guzmán, Manuel Luis González de Molina Navarro

En: El campo y la ciudad : (sociedad rural y cambio social) / María Antonia García de León (ed.). Madrid : Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Centro de Publicaciones, [1996]. P. 153-198





SHERIDAN, Brian

EU biotechnology : law & practice : regulating genetically modified & novel food products / Brian Sheridan ; foreword by Robert Coleman. Bembridge : Palladian Law Publishing, [2001]

SILGUY, Catherine de

La agricultura biológica : técnicas eficaces y no contaminantes / Catherine de Silguy ; [traducido al español por Dionisio Nova]. Zaragoza : Acibia, [1998]

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGRICULTURA ECOLÓGICA. Congreso (1º. 1994. Toledo)
Prácticas ecológicas para una agricultura de calidad : actas del I Congreso de la Sociedad Española de Agricultura Ecológica, S.E.A.E., Toledo 28-29 de septiembre de 1994. [Toledo] : Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, [1995]

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGRICULTURA ECOLÓGICA. Congreso (3º. 1998. Valencia)
Una alternativa para el mundo rural del tercer milenio : actas del III Congreso de la Sociedad Española de Agricultura Ecológica, SEAE, Valencia, del 21 al 26 de septiembre de 1998. [Benifayó (Camino Peira, s/n, 46450 Benifayó, Valencia)] : SEAE, 2000

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGRICULTURA ECOLÓGICA. Congreso (5º. 2002. Gijón)
La agricultura y ganadería ecológica en un marco de diversificación y desarrollo solidario : actas del V Congreso de la SEAE, I Congreso Iberoamericano de Agroecología, Gijón, 16 al 21 de septiembre de 2002 / [editores, Enrique Dapena de la Fuente, José Luis Porcuna Coto]. [Oviedo] : Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, [2002]

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGRICULTURA ECOLÓGICA. Congreso (6º. 2004. Almería)
VI Congreso SEAE : Almería 2004 : II Congreso Iberoamericano Agroecología, I Encuentro de Estudiantes de Agroecología y Agricultura Ecológica : Auditorio Municipal Maestro Padilla, 27 de septiembre-2 de octubre del 2004, Almería, Andalucía, España / organizan, SEAE ... [et al.]. Catarroja (Valencia) : SEAE, [2004]

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGRICULTURA ECOLÓGICA. Jornadas Técnicas (5ª. 2001. Palma de Mallorca)
El agua y la agricultura : gestión ecológica de un recurso crítico / V Jornadas Técnicas de la Sociedad Española de Agricultura Ecológica, Mallorca, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2001. [Palma de Mallorca? : Sociedad Española de Agricultura Ecológica, 2001]

Transformación y comercialización de productos ecológicos : ponencias del curso / Escola Agrària de Manresa. Manresa : Amics de l'Escola Agrària de Manresa, 1999

Tratado de agricultura ecológica / autores, Antonio Fco. Cánovas Fernández ... [et al.]. Almería : Instituto de Estudios Almerienses, 1993





VALENCIA (COMUNIDAD AUTÓNOMA). Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación

[Reglamento sobre producción agrícola ecológica, y su indicación en los productos agrarios y alimenticios]

Agricultura ecológica : (legislación autonómica). [Murcia] : Joxman, [2003]





ARTÍCULOS DE REVISTA

ALBIZU LLUBIA, Asier

La producción ecológica, un alternativa para el futuro / Asier Albizu Llubia

En: Agricultura: Revista Agropecuaria.- Año 71, n. 835, 2002, p. 62-65

ALONSO, Alberto

Legislación sobre producción integrada, agricultura ecológica y sistemas privados / Alberto Alonso

En: Horticultura Internacional.- n. 1, 2004, p. 30-39

ALONSO MIELGO, Antonio M.

Desarrollo y situación actual de la agricultura ecológica : elementos de análisis para entender el caso español / Antonio M. Alonso Mielgo

En: Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros.- n. 192, 2001, p. 123-160

AMAT LLOMBART, Pablo

Hacia una agricultura respetuosa con el medio ambiente: su marco normativo / Pablo Amat Llobart

En: Revista General de Derecho.-Valencia.- n. 682-683 (jul.-ag. 2001), p. 7205-7215

BELLO, A.

Agricultura, ecología y calidad / A. Bello, A.García Álvarez, M.A. Díez Rojo

En: Alimentaria, 2005 JUN; (364), p. 50-55

BLÁZQUEZ, Manuel G.

El futuro de la agricultura ecológica / Manuel G. Blázquez

En: Derecho y Medio Ambiente: Revista Jurídica para el Desarrollo Sostenible.- Vol. 4, n. 13, 2003, p. 167-174

BRUGAROLAS MOLLÁ-BAUZÁ, Margarita

La agricultura ecológica : situación productiva mundial, europea y española / Margarita M. Brugarolas Mollá-Bauza, Laura Martínez-Carrasco Martínez, Africa Martínez-Poveda

En: Agrícola Vergel.- Año 23, n. 265, 2004, p. 6-13

BUISÁN GARCÍA, Mario

El mercado de productos biológicos en Alemania / Mario Buisán García

En: Boletín Económico de Información Comercial Española.-Madrid.- n. 2737 (sept. 2002), p. 49-55

CALERO CASTILLO, Caridad

La producción ecológica / Caridad Calero Castillo

En: Agricultura: Revista Agropecuaria.- Año 72, n. 849, 2003, p. 200-204





CASERO RODRÍGUEZ, Francisco

La agricultura ecológica, una realidad / Francisco Casero Rodríguez

En: Boletín Económico de ICE, Información Comercial Española.- n. 2823, 2004, p. 183-191

COLMENARES, Ricardo

La agricultura ecológica : construyendo la agricultura del mañana / Ricardo Colmenares, Jesús Pérez Sarmentero, María Asunción Molina Casino

En: El Campo: Boletín de Información Agraria.- n. 131, 1994, p. 147-168

COLOM GORGUES, Antonio

La agricultura ecológica europea como estrategia de seguridad alimentaria, respetuosa con el medio ambiente / Antonio Colom Gorgues, Alberto Berga Monge, Enrique Sáez Olivito

En: Revista de Desarrollo Rural y Cooperativismo Agrario.- n. 5, 2001, p. 61-86

COMISIÓN EUROPEA

Debate público sobre el plan de acción para el fomento de la agricultura ecológica / Comisión Europea

En: Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros.- n. 202, 2004, p. 249-252

CORTÉS MACÍAS, Rafael

La agricultura ecológica en Andalucía y las ayudas destinadas a su fomento / Rafael Cortés Macías

En: Baética.- n. 21, 1999, p. 57-76

CUBERO, José Ignacio

La biotecnología en la agricultura / José Ignacio Cubero

En: Sistema.-Madrid.- n. 179-180 (marzo 2004), p. 15-30

DAGALLIER, Pierre

De la agricultura perdurable a la economía perdurable / Pierre Dagallier

En: Fertilidad de la Tierra: Revista de Agricultura Ecológica.- n. 14, 2003, p. 34-39

DÍEZ, Charo

Agricultura ecológica : una hectárea de cada cien / Charo Díez

En: Cuaderno de Campo.- n. 25, 2003, p. 5-11

La difusión de la agricultura ecológica en España: Una propuesta de modelización matemática/ Carmona Martínez, María Mercedes; Gómez García, Juan; Faura Martínez, Úrsula.

En: Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros, 2005; (205), p. 39-63

Efecto de la certificación de agricultura ecológica sobre el comportamiento del comprador/ Montoro Ríos, Francisco Javier; Castañeda García, José Alberto; Muñoz Leiva, Francisco

En: Estudios sobre Consumo, 2005; (72), p. 49-57





FLORIN, Jean-Michel

Agricultura ecológica en Francia / Jean-Michel Florin

En: Fertilidad de la Tierra: Revista de Agricultura Ecológica.- n. 12, 2003, p. 40-43

Agricultura, entre lo natural y la técnica / Jean-Michel Florin

En: Fertilidad de la Tierra: Revista de Agricultura Ecológica.- n. 13, 2003, p. 19-23

GONZÁLVEZ, Víctor

Conservación de la naturaleza y agricultura ecológica / Víctor González

En: El Ecologista.- n. 40, 2004, p. 50-53

El mercado de los alimentos ecológicos en España / Víctor González

En: Vida Rural.- Año 10, n. 169, 2003, p. 30-32

Situación actual de la agricultura ecológica en Europa / Víctor González, J.F. Rodríguez

En: Vida Rural.- Año 11, n. 195, 2004, p. 24-29

Evolución y perspectivas de la agricultura ecológica en España/ Víctor González

En :Vida rural, 2005 FEB 15-28; Año XII (203), p. 23-26

Situación mundial de la agricultura ecológica / Víctor González

En: Agricultura: Revista Agropecuaria.- Año 73, n. 865, 2004, p. 624-629

GONZÁLEZ DE MOLINA NAVARRO, Manuel Luis

Sobre la sustentabilidad de la agricultura ecológica : las enseñanzas de la historia / Manuel Luis González de Molina Navarro, G. I. Guzmán Casado, Antonio Ortega Santos

En: Ayer.- n. 46, 2002, p. 155-188

GONZÁLEZ RUIZ, Ladislao

La agricultura ecológica ante la gran distribución / Ladislao González Ruiz, F. Benjamín Cobo Quesada

En: Distribución y Consumo.- Año 11, n. 60, 2001, p. 66-82

Agricultura ecológica en España : las estrategias de marketing, claves para el éxito / Ladislao González Ruiz, Francisco Benjamín Cobo Quesada

En: Distribución y Consumo.- Año 10, n. 51, 2000, p. 39-55

LE GUILLOU, Gwénaelle

La agricultura ecológica : guía sobre la normativa comunitaria / Gwénaelle Le Guillou, Albéric Shcarpé

En: Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros.- n. 192, 2001, p. 253-284

LÓPEZ GARCÍA, Andrés

Legislación sobre producción integrada, agricultura ecológica y sistemas privados / Andrés López García

En: Horticultura.- n. 1, 2004, p. 30-39





MANTECA VALDELANDE, Víctor

Etiqueta ecológica europea/Víctor Manteca Valdelande

En: Unión Europea Aranzadi.- Cizur Menor, Navarra.- n. 1, (en. 2006), p. 11-17

MARCOS SANZ, Esperanza de

Denominaciones de origen : agricultura ecológica: modelo de producción en el marco de la agricultura sostenible / Esperanza de Marcos Sanz

En: Agricultura: Revista Agropecuaria.- Año 67, n. 793, 1998, p. 638-641

MARTÍN RODRÍGUEZ, M. A.

La regulación general de la agricultura ecológica / M. A. Martín Rodríguez, F. Vidal Gómez

En: Agricultura: Revista Agropecuaria.- Año nº 73, n. 865, 2004, p. 630-635

MARTÍNEZ ARROYO, Francisco

Indicadores agroambientales, económicos y sociales y su aplicación a la medida de agricultura ecológica / Francisco Martínez Arroyo, Eduardo Díez Patier, Julián Britz Escribano

En: Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros.- n. 199, 2003, p. 215-241

MARTÍNEZ GARCÍA, Graciela

Regulación legal de la agricultura ecológica a nivel comunitario, en España y en el Principado de Asturias / Graciela Martínez García

En: Derecho Agrario y Alimentario.-Madrid.- n. 34 (en.-jun.1999), p. 37-42

MELIÁN NAVARRO, Amparo

La agricultura ecológica en España / Amparo Melián Navarro

En: Agrícola Vergel.- Año 23, n. 267, 2004, p. 147-152

MOLINA CASINO, María Asunción

El concepto de calidad de los alimentos desde la perspectiva de la agricultura ecológica / María Asunción Molina Casino, Ricardo Colmenares, Jesús Pérez Sarmentero

En: El Campo: Boletín de Información Agraria.- n. 131, 1994, p. 169-184

NAVARRO LUNA, Javier

Agricultura ecológica y cooperativismo en Andalucía : una fórmula de desarrollo rural alternativa / Javier Navarro Luna, Alberto del Campo Tejedor

En: Investigaciones Geográficas.- n. 26, 2001, p. 101-120

NAVARRO RODRÍGUEZ, Susana R.

Economía, agricultura ecológica y agroecología / Susana R. Navarro Rodríguez

En: Baética.- n. 19, 1, 1997, p. 263-276

ORTOLÁ, María Dolores

Hechos y cifras sobre agricultura ecológica / María Dolores Ortolá, María Teresa Cháfer

En: Horticultura Internacional.- n. 34, 2001, p. 26-33



PÉREZ SAURA, Pedro

Comentarios sobre productos fitosanitarios utilizables en agricultura ecológica / Pedro José Pérez Saura, D. González Martínez, J. Melgares

En: Phytoma España: la revista profesional de sanidad vegetal.- n. 130, 2001, p. 12-17

PERIS MENDOZA, Mónica

Evolución, situación actual y perspectivas de la agricultura ecológica en España / Mónica Peris Mendoza, Carlos Añó Vidal, Juan Sánchez Díaz

En: Revista de Desarrollo Rural y Cooperativismo Agrario.- n. 5, 2001, p. 47-60

Propuestas alternativas a la agricultura industrializada : el caso de la agricultura ecológica en España / Antonio M. Alonso Mielgo ... [et al.]

En: Agricultura y sociedad en el cambio de siglo / coordinadores, Cristóbal Gómez Benito, Juan Jesús González. Madrid : McGraw-Hill, Interamericana de España, [2002]. P. 677-708

REMMERS, Gaston

Agricultura tradicional y agricultura ecológica : vecinos distantes / Gaston Remmers

En: Agricultura y Sociedad.- n. 66, 1993, p. 201-220

RIVERA VILAS, Luis Miguel

La agricultura ecológica en España : análisis, tendencias y previsiones / Luis Miguel Rivera Vilas, Carmen Escribá Pérez

En: Boletín Económico de ICE, Información Comercial Española.- n. 2824, 2004, p. 11-26

RUIZ MOYA, José

La agricultura sostenible como alternativa a la agricultura convencional : conceptos y principales métodos y sistemas / José Ruiz Moya

En: Ería: Revista Cuatrimestral de Geografía.- n. 35, 1994, p. 161-174

SÁEZ OLIVITO, Enrique

El reto de la agricultura ecológica en Europa : una alternativa de salud y seguridad alimentaria, respetuosa con el medio ambiente / Enrique Sáez Olivito, Antonio Colom Gorgues

En: Anuario de la Fundación Ciudad de Lleida.- n. 11, 2000, p. 107-169

SANS, P.

Competencia internacional y ética de producción : ¿la agricultura ecológica, un caso aparte? / P. Sans, B. Sylvander

En: ITEA. Producción Vegetal.- Vol. 98, n. 1, 2002, p. 44-53

SANTAMARÍA ARINAS, René Javier

Consideraciones jurídicas sobre el fomento de la agricultura ecológica / René Javier Santamaría Arinas

En: Revista Vasca de Administración Pública.- Oñati.- n. 50 (en.-abr. 1998),p. 225-250



SIMÓN FERNÁNDEZ, Xabier

Economía ecológica, agroecología y desarrollo rural sostenible / Xabier Simón Fernández
En: Agricultura y Sociedad.- n. 77, 1995, p. 199-270

Situación actual de la agricultura de conservación en Europa/ Emilio González, Antonio
Holgado, Armando Martínez, Manuel Gómez
En: Vida rural, 2005 SEP 1-14; Año XII (214), p. 21-26

SOLER, Francisco

Posibilidades de expansión a nivel detallista de los productos con denominación
"Agricultura ecológica" / Francisco Soler ... [et al.]
En: Esic Market.- n. 118, 2004, p. 135-165

SUÁREZ, Francisco

Las políticas agroambientales y de conservación de la naturaleza en España / Francisco
Suárez ... [et al.]
En: Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros.- n. 179, 1997, p. 267-296



Artículo 3

El ámbito territorial del Colegio es el de las Illes Balears.

Disposición transitoria primera

La Delegación de la Asociación Española de Fisioterapeutas en Baleares, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, ha de aprobar unos Estatutos provisionales del Colegio que regulen:

- a) los requisitos para la adquisición de la condición de colegiado, condición que le permitirá participar en la Asamblea Constituyente del Colegio.
- b) El procedimiento de convocatoria y desarrollo de la Asamblea Constituyente, que se publicará en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* y en los periódicos de mayor difusión en esta comunidad.

Disposición transitoria segunda

Corresponde a la Asamblea Constituyente:

- a) Aprobar, si corresponde, la gestión de los responsables de la Delegación de la Asociación de Fisioterapeutas en Baleares.
- b) Aprobar los Estatutos definitivos del Colegio.
- c) Elegir las personas que han de ocupar los cargos correspondientes de los órganos colegiados.

Disposición transitoria tercera

Los Estatutos definitivos, una vez aprobados, junto con la certificación del acta de la Asamblea Constituyente, se remitirán al órgano competente de la comunidad autónoma de las Illes Balears para que éste se pronuncie sobre la legalidad y ordene su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Disposición transitoria cuarta

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de las Illes Balears obtendrá plena capacidad de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno.

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a trece de diciembre de dos mil

EL PRESIDENTE,
Francesc Antich i Oliver

El Consejero de Presidencia,

Antoni Garcías Coll

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Núm. 25920

Decreto 153/2000, de 15 de diciembre, por el que se crea el Consell Balear de la Producció Agrària Ecològica.

Con el fin de aplicar y desarrollar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las disposiciones contenidas en el Reglamento (CEE) 2092/1991, del Consejo, de 24 de junio (DOCE nº 198, de 22 de julio) sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre (BOE nº 283, de 26 de noviembre), mediante Decreto 99/1994, de 21 de septiembre, (BOCAIB nº 127, de 18 de octubre de 1994), modificado por el Decreto 112/1994, de 22 de noviembre, (BOCAIB nº 151, de 10 de diciembre de 1994), el Gobierno Balear designó la autoridad competente y la autoridad de control en esta materia, creando el Consejo Balear de Producción Agraria Ecológica y regulando su composición y funciones.

Como consecuencia de haber asumido la Comunidad Autónoma competencias en materia de defensa contra el fraude y la calidad agroalimentaria, le corresponde adoptar en su ámbito territorial, las medidas necesarias para evitar la utilización fraudulenta de las indicaciones reguladas por el Reglamento (CEE) nº 2092/1991 y sus posteriores modificaciones. Para la consecución de este

objetivo se estima necesario la creación de un Consejo con una estructura que posibilite la adecuada separación entre el control y el asesoramiento, formación y promoción, todo ello a fin de cumplimentar la Normativa Europea EN45011/ISO 65 sobre criterios generales relativos a los organismos de certificación que realizan la certificación de productos.

Por lo anterior, se considera conveniente aprobar un nuevo Decreto que sustituya al actualmente en vigor.

Por todo ello, una vez realizadas las consultas previas con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta del Consejero de Agricultura, y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de día 15 de diciembre de 2000

DECRETO**TÍTULO PRELIMINAR****Disposiciones generales****Artículo 1. Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en el presente decreto tienen por objeto regular, en el ámbito de las Illes Balears:

a) La producción, elaboración y comercialización de los productos relacionados en los apartados a) y b) del Artículo 1 del Reglamento (CEE) 2092/91, del Consejo de 24 de junio, sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

b) Los insumos autorizados para la producción y elaboración de productos mencionados en la letra anterior, en los casos en que la autoridad de control lo considere necesario.

c) Los instrumentos de fomento, promoción y asesoramiento en materia de producción agraria ecológica.

Artículo 2. Indicaciones protegidas.

1.- A los efectos de lo que se dispone en el presente Decreto, se entenderá que un producto ostenta indicaciones referentes al método ecológico de producción cuando en su etiquetado, publicidad o documentos comerciales, el producto en cuestión o sus ingredientes se caractericen por:

a) Los nombres «ecológico», «biológico», «orgánico», «biodinámico», o bien sus respectivos nombres compuestos.

b) Los prefijos «eco» y «bio», acompañados o no, del nombre del producto, de sus ingredientes o de su marca comercial.

c) En general, cualquier indicación o calificativo que permita al consumidor entender que el producto o sus ingredientes se han obtenido de acuerdo con las normas de producción contenidas en los Artículos 6 y 7 y en los Anexos I, II, III y IV del Reglamento (CEE) 2092/91, del Consejo de 24 de junio, y en todas aquellas disposiciones que lo complementen o desarrollen, así como el sistema de certificación de la Autoridad de Control.

2.- Queda prohibida la utilización, en otros productos agrarios y alimenticios, de otros nombres, marcas, expresiones y signos que, por similitud fonética o gráfica con los protegidos puedan inducir a confundirse con los que son objeto de esta reglamentación, aún en el caso de que vengan precedidos por las expresiones “tipo”, “estilo”, “gusto” y otras análogas.

3.- La utilización del vocablo “bio” se ajustará, en todo caso, a lo establecido en las normativas comunitaria y estatal.

4.- El uso de las indicaciones mencionadas en el primer párrafo de este Artículo se realizará de acuerdo con las directrices establecidas por el artículo 5º del Reglamento (CEE) 2092/91, del Consejo, de 24 de junio.

5.- Se prohíbe la producción o utilización de organismos genéticamente modificados en la producción o transformación de productos agrarios ecológicos.

Artículo 3. Reglas para obtener la certificación.

Todos los operadores que deseen utilizar cualquiera de las indicaciones citadas en el artículo 2.1 del presente Decreto tendrán que producir, elaborar, importar de países terceros o comercializar sus productos de acuerdo con las normas de producción establecidas en los artículos 6 y 7 del Reglamento (CEE) 2092/91, del Consejo, de 24 de junio, y demás disposiciones complementarias referidas al mismo objeto que sean de aplicación.

Artículo 4. Autoridad competente

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears a través de la Consejería de Agricultura y Pesca, ejercerá, en el ámbito de sus competencias, en el territorio de las Islas Baleares las funciones de autoridad competente, de acuerdo con lo

dispuesto en los Artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) 2092/91, del Consejo de 24 de junio.

TÍTULO I

Consell Balear de la Producció Agrària Ecològica

Artículo 5. Creación y funciones

1.- Se crea el Consell Balear de la Producció Agrària Ecològica (CAE), como órgano colegiado y desconcentrado de la Consejería de Agricultura y Pesca, ejercerá las funciones de única autoridad de control en el territorio de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

2.- El Consell tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular propuestas y orientaciones en materia de producción agraria ecológica, mediante informes dirigidos a la Consejería de Agricultura y Pesca.
- b) Proponer el logotipo propio que habrá de identificar a los productos agrarios ecológicos, el cual tendrá que ser aprobado por la Consejería de Agricultura y Pesca.
- c) Elaborar y proponer a la Autoridad Competente modificaciones y adiciones al Cuaderno General de Normas de Producción y Elaboración y al presente Decreto.
- d) Aprobar su propio Reglamento de Régimen Interno.
- e) Aplicar las disposiciones de este Decreto, del Reglamento de Régimen Interno y velar por su cumplimiento.
- f) Dar soporte técnico para la elaboración de estudios y ejecución de proyectos de reconversión productiva de explotaciones agrarias y de empresas agroalimentarias que deseen iniciar producciones o elaboraciones de productos según el sistema de agricultura ecológica, así como planes de mejora y optimización de los procesos productivos.
- g) Velar por el correcto uso de las indicaciones de identificación con especial atención en los puntos finales de venta.
- h) Todas aquellas otras funciones que le pueda atribuir la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 6. Órganos del Consell Balear de la Producció Agrària Ecològica

1.- El Consell Balear de la Producció Agrària Ecològica tiene como órganos de gobierno la Junta Rectora, la Comisión Permanente y el Presidente del Consell, que ejercerá las funciones de presidente de la Junta Rectora.

2.- Asimismo, son órganos ejecutivos del Consell Balear de la Producció Agrària Ecològica el Comité de Calificación y el Director Técnico.

3.- El Consell Balear de la Producció Agrària Ecològica dispondrá de unos servicios de inspección, asesoramiento, formación y promoción, y administrativos.

4.- En el Consell Balear de la Producció Agrària Ecològica estarán representados los operadores titulares de empresas de producción, de elaboración y de importación de productos ecológicos sometidos al control del Consell.

Artículo 7. Composición de la Junta Rectora

1.- La Junta Rectora estará integrada por los miembros siguientes:

- a) El Presidente del Consell.
- b) Cinco vocales en representación de los titulares de explotaciones de producción (un representante de los productores de Ibiza y Formentera, un representante de los productores de Menorca y en el caso de Mallorca uno para cada subsector de producción).
- c) Dos vocales en representación de los titulares de empresas elaboradoras.
- d) Un vocal en representación de los titulares de empresas importadoras de países terceros.
- e) Dos representantes de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- f) Un representante del Consejo Insular de Menorca.
- g) Un representante del Consejo Insular de Eivissa y Formentera.
- h) Un vocal en representación de la Universidad de las Islas Baleares, con conocimientos de agricultura ecológica.
- i) Dos vocales en representación de las Organizaciones Profesionales Agrarias.
- j) Dos vocales en representación de las organizaciones ecologistas
- k) Dos vocales en representación de las organizaciones de consumidores.
- l) Un vocal en representación de las empresas colaboradoras y los comercializadores finales.
- m) El Director Técnico que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

2.- Los vocales representantes de la producción, de las empresas elaboradoras y de las empresas importadoras de países terceros y comercializadores finales

serán elegidos democráticamente, por los operadores que estén sometidos al régimen de control del Consell y de entre ellos, de la siguiente manera:

- a) un productor en cada subsector en el caso de Mallorca
- b) un representante de los productores inscritos en la isla de Menorca
- c) un representante de los productores inscritos en las islas de Ibiza y Formentera,
- d) dos representantes de las empresas elaboradoras inscritas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma
- e) un representante de las empresas importadoras de países terceros y comercializadores finales inscritas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

3.- Causará baja el Vocal que durante el período de vigencia de su cargo sea sancionado por infracción en las materias que regula este Decreto, bien personalmente o la empresa a la que represente.

4.- Los Vocales que representen a Organizaciones y/o personas jurídicas cesarán al tiempo en que se revoque o modifique la representación que ostentan, siendo sustituidos por el nuevo representante que designe la entidad.

5.- Los vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos. El sistema electoral y el procedimiento de elección serán establecidos por el reglamento de régimen interno, en el que se regulará también la elección del Presidente.

6.- El Consejero de Agricultura y Pesca designará dos representantes de la Consejería de Agricultura y Pesca que vayan a formar parte de la Junta y dos suplentes.

7.- El Consejero de Agricultura y Pesca nombrará a los vocales de la Junta Rectora a que hace referencia el artículo 7.1, y al Presidente del Consell a propuesta de los vocales productores y elaboradores y de entre los productores que figuren como tales en la relación del Consell Balear de la Producció Agrària Ecològica.

Artículo 8. Funciones de la Junta Rectora

La Junta Rectora tiene las funciones siguientes:

- a) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Consell.
- b) Aplicar las disposiciones del presente Decreto, del reglamento de régimen interno y del Cuaderno General de Normas de producción y elaboración, y velar por su cumplimiento.
- c) Proponer a la Consejería de Agricultura y Pesca las modificaciones a este Decreto.
- d) Formular propuestas y orientaciones en materia de producción agraria ecológica, mediante informes dirigidos a la Consejería de Agricultura y Pesca.
- e) Promover y cuidar las formas de venta que mejor comuniquen al consumidor y a la sociedad en general la labor medioambiental de los agricultores y ganaderos titulares de explotaciones sometidos al régimen de control.
- f) Elaborar y aprobar las propuestas de presupuesto y memoria anual i proponerlas a la Consejería de Agricultura y Pesca para su ratificación.
- g) Evaluar la conformidad o disconformidad con el régimen de control de los operadores de productos agroalimentarios ecológicos, según lo establecido en los artículos 9.9 y 10.3 del Reglamento(CEE) 2092/91, previo informe vinculante del Comité de calificación.
- h) Adoptar los acuerdos oportunos en relación a la comparecencia del Consell ante los organismos públicos y privados.
- i) Adoptar los acuerdos oportunos en relación con la asistencia del Consell a ferias, congresos y demás eventos nacionales y/o internacionales.
- j) Difundir el conocimiento y la aplicación de los sistemas de producción ecológica, dando asesoramiento técnico a las empresas que realicen producciones ecológicas o que quieran iniciar esta actividad en los términos establecidos por este Decreto ; y apoyando las actividades de las asociaciones de promoción de la agricultura ecológica.
- k) Promover el consumo y la difusión de los productos agroalimentarios ecológicos.
- l) Apoyar el asociacionismo entre los operadores y la constitución de canales propios de comercialización.

Artículo 9. Sesiones de la Junta Rectora.

1.- La Junta Rectora, convocada por el Presidente del Consell, o la persona en la que delegue, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros establezcan y, en cualquier caso, al menos una vez al trimestre.

2.- La Junta Rectora se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada a este efecto por el Presidente del Consell o a solicitud, al menos, de un tercio de sus miembros.

3.- El régimen de funcionamiento de las sesiones y el de la toma de acuerdos serán establecidos en el reglamento de régimen interno.

4.- En ningún caso se admitirá la delegación de voto. Los acuerdos de la Junta Rectora podrán ser recurridos en alzada ante el Hble. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes desde su toma o notificación.

5.- Las minutas de las actas de las sesiones de la Junta Rectora serán enviadas a la Consejería de Agricultura y Pesca y a los vocales en el plazo de siete días hábiles a partir de la fecha de la reunión.

Artículo 10. Comisión Permanente

1.- La Comisión Permanente estará formada por el Presidente del Consell, un representante de las organizaciones de consumidores, un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias, un representante de la Consejería de Agricultura y Pesca y un elaborador. El Director Técnico asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

2.- Las funciones de la Comisión Permanente serán aquellas que delegue la Junta Rectora con la finalidad de agilizar el funcionamiento del Consell.

3.- La Comisión Permanente se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria siempre que lo considere necesario el Presidente o al menos dos de sus miembros.

Artículo 11. Funciones del Presidente del Consell

1.- Son funciones del Presidente del Consell:

- a) La representación del Consell Balear de la Producció Agrària Ecològica
- b) La convocatoria y presidencia de las sesiones de la Junta Rectora, y la dirección de sus debates.
- c) Todas aquellas otras que le puedan ser encomendadas.

2.- El Presidente del Consell podrá delegar sus funciones en uno o más miembros de la Junta Rectora, en los términos y circunstancias que se establezcan en el reglamento de régimen interno.

Artículo 12. Composición y funciones del Comité de Calificación.

1.- El Comité de Calificación estará formado por:

- Uno de los dos representantes de la Consejería de Agricultura y Pesca en la Junta Rectora, que actuará como presidente
- Dos representantes de la Consejería de Agricultura y Pesca y con conocimientos cualificados en agricultura ecológica.
- El Director Técnico del Consell con voz pero sin voto.

2.- El Comité de Calificación informará sobre la naturaleza y calidad de la producción, elaboración y comercialización de los productos relacionados en los apartados a) y b) del artículo 1 del Reglamento (CEE) 2092/91, del Consejo, de 24 de junio.

3.- Fijará el período de reconversión de aquellos operadores que inicien producciones ecológicas en los términos establecidos en el presente Decreto.

4.- Adoptará las medidas previstas en los artículos 9.9 y 10.3 del Reglamento (CEE) 2092/1991, del Consejo del día 24 de junio, en caso de descubrir una irregularidad o infracción.

5.- Sus acuerdos se tomarán por unanimidad; en el supuesto de no conseguirla decidirá la Dirección General de Agricultura.

6.- El Comité emitirá informe sobre la conformidad o disconformidad con el régimen de control de los operadores de productos ecológicos. Este informe, que será previo y vinculante, se emitirá también antes de imponerse cualquier sanción a los operadores.

El informe en cuestión será elevado a la Junta Rectora.

Expedirá las certificaciones que avalen las producciones agrarias ecológicas.

7.- El funcionamiento del comité de Calificación estará regulado por el Reglamento de Régimen Interno del Consell Balear de la Producció Agrària Ecològica. Los acuerdos del Comité podrán ser recurridos en alzada ante el Hble. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes desde su toma o notificación.

8 - En el supuesto de que alguno de los miembros del Comité de Calificación no pueda asistir a sus reuniones será reemplazado por su sustituto que será designado a la vez que los titulares y en sus mismas condiciones.

Artículo 13. Nombramiento y funciones del Director Técnico

1.- El Director técnico del Consejo será nombrado por el Consejero de Agricultura y Pesca, a propuesta de Junta Rectora.

2.- El Director técnico tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) La coordinación de los servicios del Consejo, siguiendo las directrices generales que al efecto sean establecidas por la Junta Rectora.

b) Informar a la Junta Rectora de las gestiones realizadas, así como también participar en sus sesiones. Con voz pero sin voto.

c) La gestión económica del Consejo, elaborando los anteproyectos de presupuesto y memoria anual.

d) La dirección del personal administrativo adscrito al Consell.

e) En general, velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de producción agraria ecológica.

f) Asesoramiento y promoción en materia de producción agraria ecológica.

g) Todas aquellas otras que le puedan ser encomendadas por el Consell, la Junta Rectora o la Consejería de Agricultura y Pesca

Artículo 14. Servicios de inspección

El Consell dispondrá de los Inspectores necesarios para la práctica del sistema de Control aludido en el Artículo 5 del presente Decreto. Asimismo se podrá convenir el servicio de inspección con los consejos insulares que tengan atribuida la competencia en materia de agricultura.

Artículo 15. Servicios técnicos y de asesoramiento

1.- El Consell dispondrá del personal y los servicios técnicos necesarios para la elaboración y ejecución de los proyectos de reconversión productiva de aquellas empresas que deseen iniciar producciones ecológicas y, en general, para asesorar y difundir el conocimiento y la aplicación de los sistemas de producción ecológica. Asimismo, se podrán convenir los mencionados servicios con el Consejo Insular de Menorca.

2.- Los servicios de asesoramiento y promoción tendrán a su cargo las tareas de formación de los operadores, organizando cursillos y estudios que procuren el desarrollo de la agricultura ecológica.

3.- Los servicios de asesoramiento y promoción llevarán a cabo todas aquellas acciones necesarias para promocionar el producto agrario ecológico.

4.- Los servicios de asesoramiento y promoción darán soporte técnico al Consell para el cumplimiento de sus funciones y actuarán con independencia de los servicios de control e inspección.

TÍTULO II

Registros de operadores

Artículo 16. Registros de operadores

1.- El Consell llevará los registros que a continuación se indican:

- a) Registro de operadores titulares de explotaciones agropecuarias.
- b) Registro de operadores titulares de empresas de elaboración o comercialización y envasado de productos.
- c) Registro de operadores titulares de empresas importadoras de países terceros.
- d) Registro de titulares de empresas colaboradoras y comercializadores finales.

2.- La función de los mismos es suministrar al Consell y a la Dirección General de Agricultura la información necesaria para el control eficaz de los operadores de que se trate, así como a los efectos previstos en el artículo 8.3 del Reglamento (CEE) 2092/91.

Artículo 17. Características del registro de productores

1.- En el registro de operadores titulares de explotaciones agropecuarias aparecerán todos aquellos cuyos productos puedan ser amparados por este Decreto.

2.- En ellos figurará el nombre del propietario y, en su caso, arrendatario o titular de la explotación, y el paraje, término municipal en que está situada, polígono y parcelas catastrales, superficie, cultivos, número de animales, razas, número de almacenes y tipo de productos almacenados en cada almacén y cuantos datos sean necesarios para su perfecta clasificación y localización, así como planos en los que se reflejarán las parcelas e instalaciones inscritas.

De igual forma el Consell podrá solicitar de los operadores declaración del resto de la explotación no ecológica, si la hubiera.

Artículo 18. Características de los registros de elaboradores y Comercializadores finales

1.- En el registro de operadores titulares de empresas de elaboración y envasado de productos, aparecerán todos aquellos que elaboren y/o envasen productos amparados por este Decreto.

2.- Aquellos comercios minoristas que deseen reenvasar o detallar el producto amparado por el aval AE, con el fin de venderlo a granel, deberán

inscribirse en el registro de operadores del CAE como empresa colaboradora.

a) Sólo podrán inscribirse aquellas empresas cuya venta de productos frescos sea única y exclusivamente de productos con aval AE.

b) Se entenderá por productos frescos los siguientes: cereales, legumbres, verduras, frutas, leche, huevos, carne y sus respectivos derivados.

3.- En el registro de operadores figurará el nombre de la empresa y su titular, localidad, zona de emplazamiento, productos que elabora, y sus correspondientes capacidades, número de almacenes y capacidad de cada uno, instalaciones y cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catalogación de la empresa. En el caso de que la empresa no sea propietaria de los locales, se hará constar esta circunstancia indicando el nombre del propietario.

Artículo 19. Actualización de los registros.

1.- Se deberá comunicar al Consell cualquier variación que afecte a los datos suministrados cuando aquella se produzca.

2.- Los servicios de inspección del Consell efectuarán inspecciones periódicas para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en el párrafo anterior.

3.- Estos datos serán actualizados todos los años en la fecha que se determine.

TÍTULO III Financiación

Artículo 20. Financiación del Consell.

La financiación del Consell Balear de la Producció Agrària Ecològica se efectuará con los siguientes recursos:

a) Las cantidades aportadas por los operadores que sometan su empresa al sistema de control, que constituirán fondos finalistas en el presupuesto correspondiente.

b) Las cantidades que pueda percibir en concepto de indemnización por daños y perjuicios ocasionados al Consell o a los intereses que representa.

c) Los bienes que constituyen su patrimonio y los productos o rentas de éste.

d) Las asignaciones presupuestarias, que le otorgue la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en sus correspondientes leyes de presupuestos.

Disposición adicional

El presente Decreto se presentará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su ratificación y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición transitoria primera

En el plazo de seis meses se procederá a regularizar la composición de la Junta Rectora i el Comité de Calificación, según el presente Decreto. Mientras, la actual composición de dichos órganos desarrollará las funciones establecidas en el presente Decreto.

Disposición transitoria segunda

Mientras el Reglamento de Régimen Interno no se haya aprobado se funcionará mediante acuerdos de Junta Rectora. El funcionamiento de los órganos de gobierno del Consell seguirá la normativa de órganos colegiados de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

Disposición derogatoria

Quedan derogados el Decreto 99/1994 de 21 de septiembre, el Decreto 112/1994 de 22 de noviembre, el Decreto 39/1999 de 16 de abril y su modificación, el Decreto 56/1999 de 21 de mayo y el Decreto 1/2000 de 5 de enero.

Disposición final

1.- El Consejero de Agricultura y Pesca queda facultado para dictar todas las disposiciones necesarias para la ejecución y despliegue de este Decreto.

2.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 15 de diciembre de 2000

EL PRESIDENTE,
Francesc Antich i Oliver

El Consejero de Agricultura y Pesca
Mateu Morro i Marcé

— o —

Núm. 25522

Corrección de errores del Decreto 134/2000, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la denominación de origen «Pla y Llevant» y de su Consejo Regulador.

Habiéndose advertido un error en la publicación del Decreto 134/2000, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la denominación de origen «Pla y Llevant» y de su Consejo Regulador (publicado en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* núm. 119, de 28 de septiembre de 2000), tanto en la versión catalana como castellana, se procede a efectuar la siguiente corrección:

1. Las referencias que en el texto articulado del Decreto se hacen en los Reglamentos CEE 822/1987, 823/1987 i 2332/1992, se entenderán realizadas al Reglamento CEE 1493/1999, del consejo, de 1 de agosto, por el que se establece la Organización Común del Mercado Vitivinícola

Palma, 11 de diciembre de 2000

El Consejero de Agricultura y Pesca
Mateu Morro i Marcé

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Núm. 25631

Resolución del conseller d'Educació i Cultura por la que se reconoce l'Escola de Dansa Sant Jaume.

Vista la solicitud de reconocimiento de l'Escola de Dansa Sant Jaume presentada, en fecha 3 de junio de 1999, por la Sra. M^a. Monserrat Estarellas Garau, que es la directora y titular del centro para el que solicita el reconocimiento,

Vista la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del derecho a la educación,

Vista la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre (BOE del 4), de ordenación general del sistema educativo,

Visto el Decreto 37/1999, de 9 de abril, por el que se regulan las escuelas de música y danza de las Islas Baleares (BOIB núm. 49, de 20-04-99),

Visto que, en fecha 2 de febrero de 2000, la Direcció General de Planificació i Centres remite el informe que ha elaborado sobre la solicitud de reconocimiento para que la persona interesada pueda aportar la documentación que falta y completar el expediente,

Y puesto que, en fecha 23 de junio de 2000, la titular de la Escola de Dansa Sant Jaume aporta la documentación requerida y el expediente de reconocimiento queda completo,

RESUELVO

PRIMERO Reconocer el centro que se describe a continuación:

Denominación genérica : Escola de dansa

Denominación específica: Escola de Dansa Sant Jaume, reconocida por la Conselleria d'Educació i Cultura.

Codi del centre: EMDR070003

Titular: M^a. Monserrat Estarellas Garau

Domicilio: C/ Pau Piferrer, 15

Código postal: 07011

Localidad: Palma

Provincia: Illes Balears

SEGUNDO La Escola de Dansa Sant Jaume queda inscrita de oficio en el registro de escuelas de música y danza reconocidas por la Conselleria d'Educació i Cultura con el código de centro: EMDR070003.

TERCERO La titular de la escuela comunicará a la Conselleria d'Educació i Cultura cualquier modificación que afecte al centro objeto de reconocimiento.

CUARTO La Escola de Dansa Sant Jaume, reconocida por la Conselleria d'Educació i Cultura, no podrá utilizar, en la denominación del centro, ningún calificativo que pueda inducir a error o confusión con los centros que imparten

CONSEJERÍA GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
BO. Cantabria 29 enero 1998, núm. 21, [pág. 490];

AGRICULTURA ECOLÓGICA. Modifica Decreto 7 octubre 1996 (LCTB 1996\188), que regula la producción y crea el Consejo Regulador

Texto:

Artículo único.

Se modifica el Decreto 102/1996, de 7 octubre (LCTB 1996\188), por el que se regula la producción agraria ecológica y se crea el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria, introduciéndose en él los siguientes cambios:

Primero.-El primer párrafo del artículo 3 tendrá la siguiente redacción:

«Las indicaciones ecológicas o biológicas sólo podrán ser utilizadas por los operadores que produzcan, elaboren o envasen, con vistas a su comercialización, los productos incluidos en el artículo 1 de acuerdo con las normas del Reglamento (CEE) 2092/91 del Consejo (LCEur 1991\862), que notifiquen su actividad a la autoridad competente y se sometan al control del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria».

Segundo.-Se suprime la letra k del punto 2 del artículo 6.

Tercero.-El apartado 1 del artículo 7 tendrá la siguiente redacción:

«Estarán representados en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria los operadores titulares de empresas de producción o elaboración de productos ecológicos o biológicos sometidos al control del Consejo, así como las asociaciones de consumidores y las organizaciones profesionales agrarias».

Cuarto.-El primer párrafo del apartado 3 del artículo 7 quedará así redactado:

«Los vocales representantes de los operadores ecológicos o biológicos serán elegidos democráticamente en cada subsector por los sometidos al control del Consejo y de entre ellos».

Quinto.-El tercer párrafo del artículo 10 quedará así redactado:

«El Comité emitirá informe sobre la conformidad o disconformidad con el régimen de control de los operadores de productos ecológicos o biológicos. Este informe, que será previo o vinculante, se emitirá también antes de imponerse cualquier sanción a los operadores».

DISPOSICIONES FINALES

Unica.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

CONSELLERIA AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES
DO. Galicia 16 mayo 1997, núm. 93, [pág. 4581]; rect. DO. Galicia 27 mayo 1997, núm. 100 [pág. 4932] (gallego);

AGRICULTURA ECOLÓGICA. Regula la producción e indicación y crea el Consejo Regulador

Texto:

La producción agraria ecológica o biológica constituye un método diferenciado de producción de alimentos, que es conveniente regular asegurando la transparencia en todas las fases, tanto de la misma producción como de la elaboración y comercialización.

El Reglamento CEE 2092/1991 (LCEur 1991\862), del Consejo, de 24 de junio, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, establece una serie de normas para la presentación, el etiquetado, la producción, la elaboración, el control y la importación de países terceros, de los productos procedentes de la agricultura y ganadería ecológica o biológica, que ha sido complementado y modificado por los Reglamentos (CEE) 2083/1992, de 14 de julio (LCEur 1992\2426); 2608/1993, de 23 de septiembre (LCEur 1993\3032); 2381/1994, de 30 de septiembre (LCEur 1994\3077); 1935/1995, de 22 de junio (LCEur 1995\1685), y demás normativa afín.

La norma comunitaria prevé que el control de la producción agraria ecológica debe ser realizado por autoridades designadas por los estados miembros, siendo en España competencia de las comunidades autónomas designar la autoridad competente y la autoridad de control, según reconoce el artículo 5.º del Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre (RCL 1993\3190), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Procede, en consecuencia, establecer la autoridad competente y la autoridad de control, así como aplicar y desarrollar las disposiciones contenidas en la normativa comunitaria sobre agricultura ecológica o biológica, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia; y por lo tanto, de conformidad con el artículo 30.1.3.º y 4.º del Estatuto de Autonomía de Galicia (LG 1981\631), y en uso de las competencias que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero (LG 1983\451), reguladora de la Xunta de Galicia y de su presidente, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en la presente Orden tienen por objeto la regulación, en el ámbito de las respectivas competencias y para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, de:

- a) La producción, la elaboración y la comercialización de los productos relacionados en los apartados a) y b) del artículo 1 del Reglamento CEE 2092/1991, del Consejo de 24 de junio, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.
- b) Los instrumentos de fomento, promoción, control y asesoramiento en materia de agricultura ecológica o biológica.

Artículo 2. Indicaciones protegidas.

1. A los efectos de lo que dispone la presente Orden y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento CEE 2092/1991, de 24 de junio, se considera que un producto lleva indicaciones referentes al método ecológico de producción cuando en su etiquetado, publicidad o en documentos comerciales este producto y/o sus ingredientes están caracterizados por:

- a) Las menciones en reconversión hacia la agricultura ecológica, obtenido sin el empleo de productos

químicos de síntesis, ecológico, biológico, orgánico, biodinámico, o sus respectivos nombres compuestos.

b) Los prefijos eco y bio, acompañados o no del nombre del producto, de sus ingredientes o de su marca comercial.

c) En general, cualquier indicación o calificativo, que permita al consumidor entender que el producto y/o sus ingredientes han sido obtenidos de acuerdo con las normas de producción contenidas en los artículos 6 y 7, y en los anexos I, II, III y IV del Reglamento CEE 2092/1991, de 24 de junio, y en todas aquellas disposiciones que le complementen, desarrollen o modifiquen.

2. Sólo podrán utilizar las indicaciones citadas en el apartado anterior los operadores que produzcan, elaboren, envasen y/o importen productos que cumplan las normas de producción citadas y que notifiquen su/s actividad/s a la autoridad competente y sometan su/s empresa/s al sistema de control establecido en el artículo 9 del Reglamento CEE 2092/91, de 24 de junio.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior la autoridad competente para recibir la notificación será la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, en relación a los titulares de empresas agrarias de producción y a los titulares de industrias elaboradoras.

4. El uso de las indicaciones mencionadas en el primer apartado de este artículo se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º del Reglamento CEE 2092/91, de 24 de junio.

5. En los productos agrarios y alimenticios distintos de los regulados en la presente Orden, se prohíbe la utilización de nombres, marcas, expresiones y signos, que por similitud fonética o gráfica con los protegidos, puedan inducir a que se confundan con ellos, aún en el caso de que vayan precedidos por las expresiones tipo, estilo, gusto, sabor, producido, elaborado, envasado u otras análogas.

Artículo 3. Normas de producción y elaboración.

Los operadores que utilicen cualquiera de las indicaciones citadas en el artículo 2 de esta Orden, deberán producir y/o elaborar sus productos de acuerdo con las normas de producción establecidas en los artículos 6 y 7 del Reglamento CEE 2092/91, de 24 de junio, así como en las demás disposiciones complementarias referidas al mismo objeto que sean de aplicación.

Artículo 4. Autoridad competente.

La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, a través de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Industrias Agroalimentarias, ejercerá en el ámbito de sus competencias y para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, las funciones de autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Reglamento CEE 2092/1991, de 24 de junio.

Artículo 5. El Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia.

1. Se crea el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia, como órgano desconcentrado de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, para ejercer las funciones de autoridad única de control en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. El Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia será el encargado de aplicar, en el ámbito de sus competencias, el sistema de control establecido en los artículos 8 y 9, y en el anexo III del Reglamento CEE 2092/1991, de 24 de junio.

Artículo 6. Registros.

1. El Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia, a efectos de facilitar el control, llevará los siguientes registros:

a) Registro de operadores titulares de empresas agrarias de producción, en el subsector vegetal.

b) Registro de operadores titulares de empresas agrarias de producción, en el subsector animal.

- c) Registro de operadores titulares de empresas de elaboración.
- d) Registro de operadores titulares de empresas importadoras de países terceros.

2. El Consejo Regulador, a efectos de promoción, llevará las siguientes relaciones:

- a) Relación de titulares de empresas de comercialización de productos ecológicos o biológicos.
- b) Relación de asociaciones de consumidores de productos ecológicos o biológicos.

Artículo 7. Derechos y obligaciones de los operadores.

1. Sólo los operadores sometidos a control según lo establecido en el artículo 2 de esta Orden, podrán utilizar en sus etiquetas, publicidad o documentos comerciales, indicaciones referentes al método ecológico o biológico de producción.

2. Sólo se aplicarán menciones relativas a agricultura ecológica a los productos que cumplan las normas exigidas por la legislación vigente, tanto en las fases de producción, como de elaboración y de importación, en su caso.

3. Todos los operadores que realicen su actividad en el campo de la agricultura ecológica quedan obligados al cumplimiento de lo especificado en los artículos 8 y 9 del Reglamento CEE 2092/1991, de 24 de junio, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y demás legislación concordante.

4. El Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia adoptará y registrará un emblema o logotipo como símbolo de la denominación, una vez que haya sido aprobado por la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia.

Artículo 8. Funciones del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia.

El Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia ejercerá las funciones siguientes:

- a) Elaborar el proyecto de Reglamento interno de la agricultura ecológica de Galicia y de su consejo regulador, y sus posteriores modificaciones, que deberán elevarse ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes para su aprobación.
- b) Aplicar las disposiciones de la presente Orden y del reglamento particular, velando por su correcto cumplimiento.
- c) Adoptar, previo informe vinculante del comité de calificación, las medidas previstas en los artículos 9.9 y 10.3 del Reglamento CEE 2092/1991, de 24 de junio.
- d) Prestar apoyo técnico para la elaboración de estudios y la ejecución de proyectos de reconversión productiva de explotaciones agrarias y empresas agroalimentarias que deseen iniciar producciones o elaboraciones de productos según el sistema de la producción agraria ecológica, así como planes de mejora y optimización de los procesos productivos.
- e) Difundir el conocimiento y la aplicación de los sistemas de producción ecológica o biológica, dando asesoramiento técnico a las empresas que realicen producciones ecológicas o que quieran iniciar esta actividad, en los términos que establece esta Orden.
- f) Promover la difusión y el consumo de los productos agroalimentarios ecológicos o biológicos.
- g) Promover y cuidar las formas de venta que mejor comuniquen al consumidor y a la sociedad en general la labor medioambiental de los operadores inscritos, velando a su vez por el correcto uso de las indicaciones de identificación.
- h) Promover y apoyar el asociacionismo entre los operadores y la apertura de canales propios de comercialización, especialmente la venta directa.
- i) Llevar y mantener actualizados los registros y relaciones previstos en el artículo 6 de esta Orden.

j) Proponer el logotipo propio que deberá identificar a los productos agropecuarios ecológicos de Galicia, que habrá de ser aprobado por la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

k) Aprobar la memoria anual de funcionamiento del consejo, que se presentará, antes del 31 de marzo de cada año siguiente, ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, para su ratificación.

l) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del consejo, que se presentará acompañado de una breve memoria explicativa, antes del 15 de noviembre del año anterior, ante la citada Consellería para su ratificación.

ll) Proponer a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes posibles actuaciones en materia de producción agraria ecológica o biológica.

m) Resolver sobre la conformidad o disconformidad con el régimen de control de los operadores de productos agroalimentarios ecológicos o biológicos, previo informe vinculante del comité de calificación.

n) Todas aquellas otras funciones que le sean atribuidas por la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia.

Artículo 9. Composición del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia.

1. En este consejo regulador estarán representados los operadores titulares de empresas de producción, elaboración y/o comercialización de productos ecológicos o biológicos, así como las asociaciones de consumidores, siempre que figuren inscritos en los correspondientes registros y relaciones establecidos.

2. El Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia (CRAEGA) estará constituido por:

a) El presidente.

b) El vicepresidente.

c) Cuatro vocales titulares, con sus correspondientes suplentes, en representación del sector productor:

-Dos vocales representando al subsector productivo vegetal.

-Dos vocales representando al subsector productivo animal.

d) Cuatro vocales titulares, con sus correspondientes suplentes, en representación del sector elaborador y comercial:

-Dos vocales representando a las empresas elaboradoras.

-Un vocal representando al subsector comercial, incluidos importadores de países terceros.

-Un vocal representando a las asociaciones de consumidores de productos ecológicos o biológicos.

e) Dos vocales técnicos en representación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, designados por ésta.

3. Los vocales representantes de la producción, de las empresas elaboradoras, de la comercialización y de las asociaciones de consumidores serán elegidos democráticamente, de entre los que están inscritos en los registros y relaciones correspondientes y se sometan al régimen de control establecido.

4. Los vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos o representantes a una firma inscrita cesarán en su cargo al cesar como directivos o representantes de dicha firma, aunque siguieran vinculados al sector por haber pasado a otra empresa, procediendo en dicho caso a designar sustituto.

5. Una misma persona natural o jurídica no podrá tener en el consejo regulador doble representación, ni directamente ni a través de entidades filiales o socios de la misma.

6. Los vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos. El sistema y procedimiento electoral serán establecidos por Orden de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el marco de la legislación vigente.

7. Causará baja el vocal que durante el período de vigencia de su cargo sea sancionado en las materias que regula la normativa en vigor, bien personalmente o bien la firma a la que representa.

8. El presidente del consejo regulador será nombrado por el conselleiro de Agricultura, Ganadería y Montes, a propuesta de los vocales electos.

El vicepresidente será designado por el Conselleiro de Industria y Comercio.

Artículo 10. Sesiones del consejo regulador.

1. Podrá reunirse:

a) En sesión ordinaria, mediante convocatoria del presidente o de la persona en quien delegue, con una periodicidad mínima de una vez al trimestre.

b) En sesión extraordinaria, mediante convocatoria a tal efecto del presidente o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros.

2. El régimen de organización y funcionamiento de las sesiones y el régimen de adopción de acuerdos, serán establecidos en el Reglamento interno de la agricultura ecológica de Galicia y de su consejo regulador.

3. El pleno del consejo regulador podrá tomar acuerdos cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros.

En ningún caso se admitirá la delegación del voto.

El presidente tendrá voto de calidad.

4. El consejo regulador debe remitir una copia del acta de sus sesiones a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo improrrogable de ocho días hábiles a partir de la fecha de la reunión.

Artículo 11. El presidente del consejo regulador.

1. Sus funciones son:

a) La representación del consejo regulador.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.

c) Administrar los ingresos y fondos del consejo y ordenar los pagos, de acuerdo con lo establecido por el pleno.

d) Convocar y presidir las sesiones del consejo, señalando previamente el orden del día, y ejecutar los acuerdos adoptados por el pleno.

e) Organizar el régimen interior del consejo.

f) Proponer al consejo la contratación y resolución de los contratos de su personal.

g) Informar a la Administración pública correspondiente de las incidencias que ocurran en la producción y mercado.

h) Todas aquellas otras funciones que el consejo acuerde o que le encomiende la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia.

2. La duración del mandato del presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3. El presidente cesará:

a) Al expirar el período de su mandato.

b) Por petición propia, una vez aceptada su dimisión.

c) Por decisión de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, previa incoación y resolución del expediente al efecto, por incurrir en alguna de las causas generales de incapacidad establecidas en la legislación vigente o por pérdida de la confianza del pleno, manifestada en votación secreta por mayoría de dos tercios de sus miembros.

d) Por las demás causas reconocidas en el ordenamiento jurídico.

4. En caso de cese o fallecimiento, el consejo regulador propondrá un nuevo candidato a presidente, en el plazo de un mes, ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, para su designación.

5. Las sesiones de constitución del consejo y aquellas en las que se estudie la elección de presidente serán presididas por una mesa de edad, compuesta por el vocal de mayor edad y los dos más jóvenes.

6. Corresponde al vicepresidente del consejo regulador sustituir al presidente en casos de ausencia, enfermedad y demás previstos en la legislación vigente.

En el ejercicio de sus funciones en defecto del presidente, el vicepresidente tendrá las mismas competencias y obligaciones que aquél.

Artículo 12. Personal del consejo regulador.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia contará con el equipo humano necesario, de acuerdo con el cuadro de personal aprobado por el pleno, siempre que figure dotado económicamente en su presupuesto.

2. El consejo dispondrá de:

a) Director técnico.

b) Personal técnico.

Se encargará de asesorar a todos los operadores interesados, tanto desde el punto de vista de la reconversión productiva, como en la difusión del conocimiento y aplicación de los sistemas de producción y elaboración de productos ecológicos.

c) Personal inspector o veedores.

Se encargará del control y vigilancia, de acuerdo con los criterios del consejo y del comité de calificación, y respetando en todo caso los sistemas de control establecidos por la legislación vigente.

3. Los veedores serán designados por el consejo regulador, a propuesta del comité de calificación, correspondiéndole a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes su habilitación.

4. Los veedores tendrán las siguientes atribuciones inspectoras:

-Sobre las fincas ubicadas en la zona de producción.

-Sobre las instalaciones de elaboración y envasado.

-Sobre las empresas importadoras de países terceros, una vez autorizada y recibida comunicación al respecto de la Administración General del Estado.

-Sobre los productos protegidos, en el ámbito de esta denominación.

5. El consejo regulador podrá contratar al personal necesario para efectuar trabajos urgentes, siempre que tenga aprobado en su presupuesto dotación económica para este concepto.

6. A todo el personal del consejo, tanto con carácter fijo como eventual, le será de aplicación la legislación laboral vigente.

Artículo 13. El director técnico.

1. El director técnico será nombrado y cesado por el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia, a propuesta de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

Dicho cargo deberá recaer en persona que acredite conocimientos suficientes sobre la agricultura ecológica o biológica.

2. Sus funciones serán las siguientes:

a) Ejercer como secretario del consejo regulador, lo cual implicará:

-Dar soporte técnico al consejo para el cumplimiento de sus funciones, y la ejecución de sus acuerdos.

-Coordinar el personal técnico y de inspección, ejerciendo la jefatura inmediata sobre ellos, de acuerdo con las directrices fijadas por el pleno y por el comité de calificación.

-Asistir a las sesiones del consejo, con voz pero sin voto; cursar las convocatorias, levantar las actas y custodiar los libros y demás documentos que le afecten.

-Todas aquellas otras que le puedan ser encomendadas por acuerdo del consejo regulador y por la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

b) Presidir el comité de calificación.

Artículo 14.El Comité de Calificación de la Agricultura Ecológica de Galicia.

1. Composición.

a) El comité de calificación estará integrado por tres miembros:

-El director técnico, que actuará como presidente.

-Dos técnicos, funcionarios, de reconocido prestigio en agricultura ecológica o biológica, que serán nombrados por la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

b) El comité de calificación adoptará los acuerdos por unanimidad de sus miembros. Su funcionamiento se establecerá por reglamento de régimen interior, garantizando en todo caso su operatividad.

2. Funciones.

a) Informar sobre la naturaleza y calidad de la producción, elaboración y comercialización de los productos relacionados en los apartados a) y b), del artículo 1, del Reglamento CEE 2092/91, de 24 de junio.

b) Emitir informe preceptivo y vinculante, con carácter previo a la calificación o descalificación, o a la imposición de cualquier sanción a los operadores de productos agroalimentarios ecológicos, por parte del consejo regulador.

c) Colaborar con el consejo en la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Orden y demás legislación afín.

d) Todas aquellas otras funciones que le sean atribuidas por la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia.

Artículo 15.Financiación.

La financiación de las actividades y obligaciones del Consejo Regulador y del Comité de Calificación de la Agricultura Ecológica de Galicia se efectuará con los recursos siguientes:

a) Las cantidades aportadas por los operadores que sometan su empresa al sistema de control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Orden.

b) Las subvenciones, legados, donativos y demás transmisiones de bienes y derechos a título gratuito de las que sea beneficiario el consejo regulador.

c) Las cantidades que pudiese percibir en concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al consejo o a los intereses que representa.

d) Los bienes que constituyan su patrimonio y los productos y ventas del mismo.

e) Aquellos otros que por cualquier título le correspondan.

Artículo 16. Infracciones, sanciones y procedimiento.

1. Las infracciones y el régimen de sanciones será el establecido en los artículos 9.9 y 10.3, del Reglamento CEE 2092/91, de 24 de junio; sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre (RCL 1970\2009; RCL 1973, 857 y NDL 30581), y su reglamento, aprobado por el Decreto 835/1972, de 23 de marzo (RCL 1972\685, 1419 y NDL 30584).

2. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RCL 1992\2512, 2775 y RCL 1993, 246), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (RCL 1993\2402), que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a cuantas disposiciones generales estén vigentes en su momento sobre esta materia.

3. Contra los actos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia se podrá interponer recurso ordinario ante el conselleiro de Agricultura, Ganadería y Montes.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Se faculta al director general de Producción Agropecuaria e Industrias Agroalimentarias de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, para dictar las normas precisas para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

CONSELLERIA AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES
DO. Galicia 18 septiembre 1997, núm. 180, [pág. 9279];

AGRICULTURA ECOLÓGICA. Aprueba el logotipo, la contraetiqueta y el precinto identificativos de la producción agrícola ecológica

Texto:

La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, por Orden de 7 de mayo de 1997 (LG 1997\184), reguló la producción agrícola ecológica y su indicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia y creó el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia.

Posteriormente, por Orden de 6 de junio de 1997, nombró el Consejo Regulador provisional de la Agricultura Ecológica de Galicia.

Este consejo regulador, de acuerdo con lo fijado en el artículo 8.º, apartado j), de la Orden de 7 de mayo de 1997, propone el logotipo propio que deberá identificar los productos agrícolas ecológicos de Galicia, correspondiéndole su aprobación a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 30.I.3.º y 4.º del Estatuto de Autonomía de Galicia, y con el Real Decreto 4189/1982, de 29 de diciembre (LG 1983\710), sobre el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura y pesca, por el que se asumen competencias sobre denominaciones de origen, y en uso de las competencias que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero (LG 1983\451), reguladora de la Xunta y de su presidente, dispongo:

Artículo 1.

Se aprueba el logotipo, la contraetiqueta y el precinto identificativos de la producción agrícola ecológica de Galicia, incluidos en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2.

Se autoriza al Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia a utilizar los modelos arriba citados, o a que permita su uso, siempre que se cumpla con la normativa vigente al respecto.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

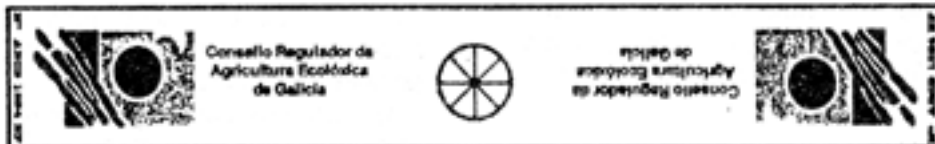
Se faculta al director general de Producción Agropecuaria e Industrias Agroalimentarias para dictar las normas precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Ver imagen LG\1997\340\1.A] del anexo

(Ver Repertorio Cronológico Legislación de Galicia, 1997, pg. 993)



A) Amarelo: Yellow-C
B) Azul: 292-C

C) Marrón: 471-C
D) Verde: 368-C

Texto:

Artículo único.

Se aprueba el Reglamento sobre Producción Agrícola Ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, y el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad Valenciana, que se publica como anejo único de la presente orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 2 de octubre de 1992 (LCV 1992\274), del conseller de Agricultura y Pesca, por la que se crea el Comité Territorial de Agricultura Ecológica de la Comunidad Valenciana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Hasta que se celebren las correspondientes elecciones, los miembros del actual Comité Territorial de Agricultura Ecológica de la Comunidad Valenciana se integran en el Pleno del Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad Valenciana.

Segunda.-La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

ANEXO

Reglamento sobre Producción Agrícola Ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, y el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad Valenciana

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre (RCL 1993\3190), sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, y en el Reglamento (CEE) 2092/1991, de 24 de junio (LCEur 1991\862), sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, quedan reservados los términos indicados en el artículo segundo a aquellos productos agrarios y alimenticios definidos en el artículo segundo del Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, en cuya producción, elaboración y conservación sólo se han empleado productos autorizados, cumpliendo además con lo establecido en este reglamento y las disposiciones vigentes en materia de agricultura ecológica.

Artículo 2.

1. La reserva otorgada se extiende al nombre de cada producto en particular, ligado al término «obtenido sin el empleo de productos químicos de síntesis», a los términos «biológico», «ecológico», «biodinámico», «biológico-dinámico» y «orgánico» y los términos «procedente de la agricultura» o «procedente de la ganadería» seguido de los términos «biológica», «ecológica», «biodinámica», «biológica-dinámica» y «orgánica».

2. Queda prohibida la utilización, en otros productos agrarios y alimentarios, de otros nombres, marcas, expresiones y signos que, por su similitud fonética o gráfica con los protegidos puedan inducir a confundirse con los que son objeto de esta reglamentación, aun en el caso de que vayan precedidos por las expresiones «tipo», «estilo», «gusto» u otras análogas.

Artículo 3.

La defensa de la producción obtenida de acuerdo con este reglamento, la aplicación de éste, la vigilancia de su cumplimiento, así como el fomento y control de la calidad de los productos amparados, quedan encomendados al Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad Valenciana, a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPITULO II

Producción y elaboración

Artículo 4.

La zona de producción y elaboración de los productos controlados por el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad Valenciana se extiende a esta comunidad autónoma. La zona de producción estará constituida por los terrenos que el comité considere aptos para la producción de los productos agrarios y alimentarios objeto de este reglamento.

Artículo 5.

El comité realizará la calificación de los terrenos, industrias y locales para la elaboración o comercialización, a efectos de su inclusión en las zonas de producción o elaboración, así como el establecimiento de las normas que deben cumplir aquéllos, para su inscripción en los registros, debiendo figurar los datos obligatoriamente en los registros a medida que éstos se elaboren.

Artículo 6.

En el caso de que un operador titular de una explotación o industria esté en desacuerdo con la resolución del comité, podrá recurrir ante el órgano competente de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, que resolverá, pudiendo solicitar los informes técnicos que estime convenientes.

Artículo 7.

1. El comité, en colaboración con la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, establecerá un sistema de normas relativas a la producción y elaboración de cada uno de los productos objeto de este reglamento. Dichas normas se ajustarán, como mínimo, a los principios y normas de producción establecidos en el Reglamento (CEE) 2092/1991, de 24 de junio.

2. En la redacción de estas normas figurarán, al menos, los siguientes datos:

a) Naturaleza de los productos agrarios y alimentarios que se prevea comercializar.

b) Condiciones que deben cumplir las fincas agropecuarias para su reconversión.

c) Métodos de producción y elaboración previstos.

d) Fertilizantes, agentes antiparasitarios, fármacos y demás productos que se permitan utilizar y sus dosis correspondientes, en los casos en que se considere necesario.

e) Sistemas a utilizar por el comité para el control y vigilancia del cumplimiento de la normativa específica.

CAPITULO III

Registros

Artículo 8.

1. Por el comité se llevarán los registros siguientes:
 - a) Registro de Operadores Titulares de Explotaciones Agropecuarias.
 - b) Registro de Operadores Titulares de Empresas de Elaboración o Comercialización y Envasado de Productos.
 - c) Registro de Operadores Titulares de Empresas Importadoras de Países Terceros.
2. Las peticiones de inscripción se dirigirán al comité, acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes, en los impresos que facilite el comité.
3. El comité denegará las inscripciones que no se ajusten a los preceptos de este reglamento o a los acuerdos adoptados por el mismo sobre las condiciones complementarias de carácter técnico que deban reunir las explotaciones e industrias.
4. Las inscripciones en estos registros no eximen a los interesados de la obligación de inscribirlos en aquellos otros registros que, con carácter general, estén establecidos y cuya certificación o solicitud de inscripción deberá acompañarlas.

Artículo 9.

1. En el Registro de Operadores Titulares de Explotaciones Agropecuarias se inscribirán todas aquéllas autorizadas por el comité cuyos productos puedan ser amparados por este reglamento.
2. En la inscripción figurará el nombre del propietario y, en su caso, arrendatario o titular de la explotación, y el paraje, término municipal en que esté situada, polígono y parcelas catastrales, superficie, cultivos, variedades, número de animales, razas, número de almacenes y tipo de productos almacenados en cada almacén y cuantos datos sean necesarios para su perfecta clasificación y localización. El Registro de Titulares de Explotaciones Agropecuarias dispondrá de planos en los que se reflejarán las parcelas e instalaciones inscritas.

Artículo 10.

1. En el registro de operadores a que se refiere el artículo 8.1.b se inscribirán todos aquellos que elaboren o envasen productos amparados por este reglamento.
2. En la inscripción figurará el nombre de la empresa y su titular, localidad, zona de emplazamiento, productos que elabora y sus correspondientes capacidades, número de almacenes y capacidad de cada uno, instalaciones y cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catalogación de la empresa. En el caso de que la empresa no sea propietaria de los locales, se hará constar esta circunstancia indicando el nombre del propietario.

Artículo 11.

1. Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes registros será indispensable cumplir, en todo momento, con los requisitos que impone el presente capítulo, debiendo comunicar al comité cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción cuando se produzca. En consecuencia, el comité podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieran a tales prescripciones, previa audiencia del interesado.
2. Los servicios de inspección del comité efectuarán inspecciones periódicas para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en el párrafo anterior.
3. Todas las inscripciones en los diferentes registros serán renovadas en el plazo y forma que se determine por el comité. En el caso particular del Registro de Operadores Titulares de Explotaciones Agropecuarias, sus datos serán actualizados todos los años en la fecha que se determine.

CAPITULO IV

Derechos y obligaciones

Artículo 12.

1. Sólo las personas físicas o jurídicas cuyas explotaciones, instalaciones o industrias estén inscritas en los correspondientes registros podrán cultivar, producir, elaborar o comercializar productos agrícolas ecológicos.
2. Sólo pueden aplicarse los nombres asignados a la producción ecológica, de acuerdo con el artículo segundo de este reglamento y el artículo 3.2 del Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, a los productos procedentes de explotaciones agropecuarias, instalaciones, almacenes e industrias inscritas por los operadores registrados que hayan sido producidos y elaborados conforme a las normas exigidas por este reglamento o sus disposiciones complementarias, por los acuerdos del comité, y por el Reglamento (CEE) 2092/1991, de 24 de junio, y sus normas de desarrollo, y que reúnan las condiciones cualitativas, técnicas y organolépticas que deban caracterizarlos.
3. El derecho al uso de los nombres amparados por este reglamento sobre producción agrícola ecológica, en propaganda, publicidad, documentación o etiquetas es exclusivo de las empresas inscritas en los registros del comité.
4. Por el mero hecho de la inscripción en los registros correspondientes, las personas físicas o jurídicas inscritas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y los acuerdos que, dentro de sus competencias, dicten los órganos competentes del comité, así como satisfacer las exacciones que les correspondan.

Artículo 13.

Cualquier producto amparado por este reglamento sobre producción agrícola ecológica podrá ser amparado a su vez por otra denominación o figura de calidad, siempre que cumpla con lo establecido en los correspondientes reglamentos.

Artículo 14.

Todos los operadores inscritos en los registros deberán cumplir, como mínimo, con las medidas precautorias establecidas en el artículo noveno del Reglamento (CEE) 2092/1991, de 24 de junio, y desarrolladas en el Anexo III del mismo.

Artículo 15.

1. Los nombres, emblemas, logotipos y cualquier otro tipo de propaganda utilizada no podrán ser empleados, ni siquiera por los propios operadores inscritos en los registros, en la comercialización de productos que no se atengan a este reglamento.
2. El etiquetado de los productos objeto de esta disposición deberá cumplir con lo establecido en los artículos quinto y diez del Reglamento (CEE) 2092/1991, de 24 de junio, y sus disposiciones complementarias.

Artículo 16.

1. Todos los productos con destino a ser protegidos por este reglamento deberán ser controlados por el comité de calificación, a fin de determinar si cumplen con las especificaciones de calidad y condiciones de carácter técnico establecidas en este reglamento o sus disposiciones complementarias, y acuerdos del comité.
2. Una vez establecida la aptitud de los productos, el comité de calificación informará al comité, el cual garantizará, mediante un control adecuado, que sólo los productos considerados aptos se expidan para el consumo con la etiqueta o contraetiqueta señalada en el punto 5 de este artículo.
3. En las etiquetas de los envases figurará obligatoriamente de forma destacada el nombre de los productos producidos o elaborados de conformidad con esta normativa, además de los datos que con carácter general se determinen en la legislación aplicable.
4. Cualquiera que sea el tipo de envase en que se expidan, los productos para el consumo irán provistos de una etiqueta o contraetiqueta numerada, proporcionada por el comité, que deberá ser colocada antes de la expedición del producto, de acuerdo con las normas que se establezcan.

5. Antes de su puesta en circulación, las etiquetas deberán ser autorizadas por el comité, a los efectos que se establecen en este reglamento. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que por cualquier causa puedan dar lugar a confusión en el consumidor. También podrá ser anulada la autorización de una ya concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias de la empresa propietaria de la misma, previa audiencia de la misma.

6. El comité adoptará y registrará un emblema o logotipo como símbolo de los productos producidos o elaborados de conformidad con esta normativa, que deberá figurar en las etiquetas o contraetiquetas que expida. Asimismo, podrá hacer obligatorio que, en el exterior de las instalaciones inscritas y en lugar destacado, figure una placa que aluda a esta condición.

7. Los operadores inscritos en los registros tendrán derecho a emplear en su etiquetado y publicidad el logotipo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, para los productos producidos o elaborados de conformidad con esta normativa.

Artículo 17.

Toda expedición de productos producidos o elaborados de conformidad con esta normativa que tenga lugar entre empresas inscritas deberá ir acompañada por un documento de circulación entre empresas expedido por el comité.

Artículo 18.

1. Con objeto de poder controlar la producción, elaboración y comercialización, así como los volúmenes de existencias, en su caso, y cuanto sea necesario para poder acreditar el origen y calidad de los productos amparados, las personas físicas o jurídicas titulares de fincas, instalaciones o industrias vendrán obligadas a cumplir con las siguientes formalidades:

a) Los titulares de explotaciones agropecuarias inscritos presentarán todos los años una declaración de las cosechas o producciones obtenidas, así como del número de animales destinados a la producción (especificados por raza y sexo) y productos ganaderos obtenidos en la explotación.

Deberán llevar, asimismo, una contabilidad mediante anotaciones o documentos que permita al comité localizar el origen, la naturaleza y las cantidades de medios de producción adquiridos, así como conocer la utilización que se ha hecho de los mismos; deberá llevarse, además, una contabilidad mediante anotaciones o documentos relativa a la naturaleza, las cantidades y los destinatarios de todos los productos vendidos. Las cantidades se globalizarán por días cuando se trate de ventas directas al consumidor final.

b) Los titulares de industrias inscritas deberán declarar todos los años, en la forma y fecha que establezca el comité, las cantidades de productos elaborados y envasados, considerando su procedencia y cantidad. En tanto tengan existencias, deberán declarar trimestralmente las ventas efectuadas.

Deberá llevar, asimismo, una contabilidad mediante anotaciones o documental que permita al comité conocer:

-El origen, la naturaleza y las cantidades de los productos agrícolas ecológicos que hayan sido entregados a la industria.

-La naturaleza, las cantidades y los destinatarios de los productos agroalimentarios ecológicos que hayan salido de la industria.

-Cualquier otra información, como el origen, la naturaleza y las cantidades de ingredientes, aditivos y coadyuvantes tecnológicos recibidos en la industria y la composición de los productos transformados que el comité requiera para una adecuada inspección de las operaciones.

2. Las declaraciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma genérica, sin referencia alguna de carácter individual. Cualquier infracción de esta norma por parte del personal afecto al comité será considerada como falta especialmente lesiva para el comité o para los productos amparados.

Artículo 19.

1. Las partidas de productos amparados que por cualquier causa presenten defectos, alteraciones sensibles o en cuya producción, elaboración, envasado o almacenamiento se hayan incumplido los preceptos de este reglamento o los dictados por la legislación vigente, serán descalificadas por el comité, previa audiencia del interesado, lo que acarreará la pérdida de la etiqueta o logotipo asignado a la producción ecológica, de acuerdo con el artículo segundo de este reglamento y el artículo 3.2 del Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre.

2. A partir de la iniciación del expediente de descalificación, el comité podrá retirar con carácter provisional el uso de la contraetiqueta en las partidas sometidas a análisis o verificación.

3. En caso de que el comité detecte anomalías o defectos en la producción, elaboración, envasado, almacenamiento o comercialización, advertirá al responsable del producto para que corrija las deficiencias. Si en el plazo que para ello se conceda no se han subsanado éstas, se descalificará el producto del mismo modo que se ha expresado en el apartado 2 de este artículo.

CAPITULO V

El Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad Valenciana

Artículo 20.

1. El comité es un órgano integrado en la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con carácter de órgano desconcentrado y asesor de la misma, y con atribuciones decisorias en cuantas funciones se le encomiendan en este reglamento, de acuerdo con lo que se determina en la legislación vigente en esta materia.

2. Su ámbito de competencias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24, estará determinado:

a) En lo territorial, por la zona de producción.

b) En razón a los productos, por los protegidos por el uso de nombres recogidos en el artículo segundo de este reglamento y el artículo 3.2 del Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, en cualquiera de sus fases de producción, elaboración y comercialización.

c) En razón de las personas, por las inscritas en los diferentes registros.

Artículo 21.

1. Es misión principal del comité la de aplicar los preceptos de este reglamento y velar por su cumplimiento, para lo cual ejercerá las funciones de control asignadas a las autoridades de control en los artículos octavo y noveno del Reglamento (CEE) 2092/1991, de 24 de junio.

2. El comité velará, además, por la promoción de los productos ecológicos.

Artículo 22.

1. El comité estará constituido por:

a) Un presidente.

b) Un vicepresidente.

c) Seis vocales, tres en representación del sector productor y tres en representación del sector elaborador. Los tres primeros serán elegidos por y entre las personas que figuren inscritas en el Registro de Explotaciones Agropecuarias, y los representantes del sector elaborador serán elegidos por y entre las personas inscritas en el Registro de Industrias de Elaboración y Envasado.

d) Dos vocales que serán designados por la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. El presidente será designado por el conseller de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta del comité.

3. El vicepresidente será designado por el comité.

4. Por cada uno de los vocales del comité se designará un suplente, elegido en la misma forma que el titular y perteneciente al mismo sector.
5. En caso de cese de un vocal por cualquier causa, se procederá a designar sustituto en la forma establecida, si bien el mandato del nuevo vocal será por el tiempo que restaba al vocal sustituido.
6. El plazo para la toma de posesión de los vocales será el establecido en la normativa electoral.
7. Causará baja el vocal que, durante el período de vigencia de su cargo, sea sancionado por infracción especialmente lesiva en las materias que regula este reglamento, bien personalmente o la empresa a la que pertenezca, apreciando esta circunstancia el pleno del comité.

Artículo 23.

1. Los miembros del comité a los que se refiere el apartado c) del artículo anterior deberán estar vinculados a los sectores que representan, bien directamente o por ser representantes de empresas que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona, física o jurídica, no podrá tener en el comité doble representación, una en el sector productor y otra en el sector elaborador.
2. Los representantes de vocales que sean personas jurídicas cesarán al tiempo en que se revoque o modifique la representación que ostentan.

Artículo 24.

1. Al presidente le corresponde:

- a) Representar al comité. Esta representación puede delegarla en cualquier miembro del comité de manera expresa en caso de que sea necesario.
- b) Administrar los ingresos y fondos del comité y ordenar pagos.
- c) Convocar y presidir las sesiones del comité señalando el orden del día, sometiendo a las decisiones del mismo los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados.
- d) Organizar el régimen interno del comité, salvo lo que se refiere a control e inspección de operadores inscritos.
- e) Contratar, suspender o renovar el personal del comité, previa la correspondiente consignación presupuestaria. En el caso de inspectores o veedores, la contratación, renovación o suspensión se efectuará a propuesta del secretario.
- f) Informar a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, u otros órganos superiores, de las incidencias que en la producción y mercado se produzcan.
- g) Remitir a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aquellos acuerdos que para su cumplimiento adopte el comité, en virtud de las atribuciones que le confiere este reglamento y aquellos que por su importancia estime deben ser conocidos por los mismos.
- h) Aquellas otras funciones que el comité acuerde o le encomiende la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y que no estén relacionadas con la inspección y el control.

2. La duración del mandato del presidente y los vocales será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

3. El presidente cesará al expirar el término de su mandato, a petición propia, una vez aceptada su dimisión por el pleno, y por incapacidad legal declarada.

4. En caso de cese o fallecimiento, el comité, en el plazo de un mes, propondrá un nuevo presidente.

Artículo 25.

1. El comité se reunirá cuando lo convoque el presidente, bien por su propia iniciativa o a petición de la mitad de los vocales, siendo obligatorio celebrar sesión por lo menos una vez al trimestre.
2. Las sesiones del comité se convocarán con quince días de antelación al menos, debiendo acompañar a

la citación el orden del día para la reunión, en la que no se podrán tratar más asuntos que los previamente señalados. En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto a juicio del presidente, se citará a los vocales por medios adecuados que permitan su constancia, con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo. En todo caso, el comité quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

3. Los acuerdos del comité se adoptarán por mayoría de miembros presentes y para la validez de los mismos será necesario que estén presentes o representados más de la mitad de los que compongan el comité. El presidente tendrá voto de calidad.

4. Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario, podrá constituirse una comisión permanente que estará formada por el presidente, el vicepresidente y dos vocales titulares, uno de cada sector, designados por el pleno del organismo. En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha comisión permanente se acordarán también las misiones específicas que le competen y funciones que ejercerá. Todas las resoluciones que tome la comisión permanente serán comunicadas al pleno del comité en la primera reunión que se celebre.

Artículo 26.

1. La financiación de las actividades del comité se efectuará con los recursos previstos en su presupuesto anual, que será elaborado de acuerdo con las directrices establecidas por la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Para el cumplimiento de sus fines, el comité contará con el personal necesario y la plantilla figurará dotada en el presupuesto propio del comité.

3. El comité tendrá un secretario designado por el propio comité y que tendrá como cometidos específicos los siguientes:

a) Preparar los trabajos del comité y tramitar la ejecución de sus acuerdos.

b) Asistir a las sesiones con voz pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar las actas y custodiar los libros del comité.

c) Organizar y dirigir los servicios de inspección y control, así como proponer al comité la contratación, suspensión o renovación de los inspectores o vedores.

d) Las funciones que se le encomienden por el presidente relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos de competencia del comité.

4. Para las funciones técnicas que tiene encomendadas, el comité podrá contar con los servicios técnicos necesarios.

5. Para los servicios de control y vigilancia podrá contar con un servicio de inspección dotado de inspectores o vedores propios. Estos inspectores serán designados por el comité, con atribuciones inspectoras sobre:

a) Las explotaciones agropecuarias ubicadas en la zona de producción inscritas.

b) Las industrias e instalaciones de elaboración y envasado inscritas.

c) Los locales, instalaciones y almacenes de empresas importadoras de países terceros.

d) Los productos objeto de este reglamento.

6. El comité podrá contratar para efectuar trabajos urgentes el personal necesario, siempre que tenga aprobada en el presupuesto dotación para este concepto.

7. Tanto para los trabajos de control de normas como para realizar las determinaciones analíticas de los productos amparados, el comité podrá establecer acuerdos o convenios con universidades, empresas de servicios u otras organizaciones.

8. A todo el personal del comité, tanto con carácter fijo como eventual, le será de aplicación la legislación

laboral.

Artículo 27.

1. El comité establecerá un comité de calificación de productos, que tendrá como cometido informar sobre la calidad de los productos amparados por este reglamento que sean destinados tanto al mercado nacional como extranjero, pudiendo contar con los asesoramientos técnicos que estime necesarios.
2. El pleno del comité, a la vista de los informes, resolverá lo que proceda y, en su caso, la descalificación de los productos en la forma prevista en el artículo diecinueve. Contra la resolución del comité cabrá recurso ordinario ante el conseller de Agricultura, Pesca y Alimentación.
3. El comité de Calificación estará formado por un mínimo de tres miembros de reconocido prestigio por su capacidad técnica e independencia.

Artículo 28.

1. De acuerdo con el artículo 9.2 del Reglamento (CEE) 2092/1991, de 24 de junio, los operadores y empresas deberán pagar su contribución a los gastos de control, cuyas cuantías, en función de las distintas características del proceso correspondiente, serán fijadas por el comité y formarán parte de su presupuesto anual.
2. La gestión de los ingresos y gastos que figuren en los presupuestos corresponden al comité.

Artículo 29.

1. Los acuerdos del comité que no tengan carácter particular y afecten a una pluralidad de operadores, se notificarán mediante circulares expuestas en sus oficinas y en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana», cuando proceda.
2. Las actas de las reuniones del comité, así como los acuerdos y resoluciones del mismo, se remitirán a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento.

Los acuerdos y resoluciones que adopte el comité serán recurribles, en todo caso, ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

CAPITULO VI

Infracciones, sanciones y procedimientos

Artículo 30.

1. Las infracciones y el régimen de sanciones será el establecido en los artículos 9.9 y 10.3 del Reglamento (CEE) 2092/1991 y en la Ley de la Generalitat Valenciana 2/1987, de 9 de abril, de Estatuto de Consumidores y Usuarios, sin perjuicio de lo establecido en este reglamento y, en su caso, lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre (RCL 1970\2009 y NDL 17406 y 30581), y su reglamento, aprobado por el Decreto 835/1972, de 23 de marzo.
2. En cuanto al procedimiento sancionador, se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RCL 1992\2512, 2775 y RCL 1993\246), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (RCL 1993\2402), que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de la prevalente aplicación del procedimiento sancionador que, en su caso, pudiera establecer la Generalitat Valenciana.

LCV 1994\376 Legislación (Disposición Vigente a 14/3/2006)

Orden de 19 octubre 1994

CONSELLERIA AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
DO. Generalitat Valenciana 7 diciembre 1994, núm. 2402, [pág. 14516];

AGRICULTURA. Modifica Orden 13 junio 1994 (LCV 1994\230), de Reglamento sobre producción agrícola ecológica

Texto:

Artículo único.

Se modifica el artículo 21, apartado primero, de la Orden de 13 de junio de 1994 (LCV 1994\230), de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, que pasará a tener esta redacción:

«Es misión principal del Comité la de aplicar los preceptos de este reglamento y velar por su cumplimiento, para lo cual ejercerá, en el ámbito de sus competencias, las funciones de control asignadas a las autoridades de control en los artículos octavo y noveno del Reglamento CEE 2092/1991, de 24 de junio (LCEur 1991\862).»

DISPOSICION FINAL

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».